

Bogotá DC, 09 de noviembre de 2022

## PROPOSICIÓN DE ARCHIVO

Cordial saludo, apreciada mesa directiva de la Honorable Cámara de Representantes.

Por medio de la presente y con fundamento en lo señalado por el artículo 112 y siguientes de la Ley 5 de 1992, presento **PROPOSICIÓN DE ARCHIVO** al proyecto de Ley 229 de 2021 *"Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones"*.

### JUSTIFICACIÓN

Quiero iniciar la presente justificación, señalando que la educación integral en sexualidad mediante programas académicos dirigidos a niños, niñas y adolescentes desde un enfoque de integralidad es demasiado plausible. Sin embargo, creo que traer una nueva ley a los anaqueles jurídicos colombianos que hable sobre este tema, podría convertirse en una norma insustancial, dado los diferentes instrumentos legales que hablan sobre el asunto; dado lo anterior considero que debemos encaminar los esfuerzos desde el legislativo y en especial desde la cámara de Representantes, con el fin de hacer cumplir las disposiciones normativas que se encuentran hoy por hoy en los ya referidos anaqueles.

La educación sexual integral, forma parte de los derechos sexuales y reproductivos, reconocidos por Colombia, y que se encuentran en la Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva. En este sentido, educar o no para la sexualidad no puede ser una elección o una condición imperativa consagrada en una norma, pues siempre estamos en una constante educación para la sexualidad, desde la escuela, la familia y el resto de las instituciones y espacios sociales, lo anterior se realiza de manera consciente o inconsciente, explícita o implícita, adecuada y positiva, o inadecuada y negativa.

Es menester enunciar algunos instrumentos legales, de índole nacional e internacional que le dan fuerza a la presente proposición:

⇒ **CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE 1989, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS:** La presente Ley fue incluida en el ordenamiento jurídico colombiano, mediante Ley 12 del 22 de enero de 1991.



Alexander Quevedo

14

**ARTÍCULO 19: 1.** Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

⇒ **LEY 115 DE 1994: LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**

**ARTICULO 13.** Objetivos comunes de todos los niveles. Es objetivo primordial de todos y cada uno de los niveles educativos el desarrollo integral de los educandos mediante acciones estructuradas encaminadas a:

- a) Formar la personalidad y la capacidad de asumir con responsabilidad y autonomía sus derechos y deberes;
- b) Proporcionar una sólida formación ética y moral, y fomentar la práctica del respeto a los derechos humanos;
- c) Fomentar en la institución educativa, prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación y organización ciudadana y estimular la autonomía y la responsabilidad;
- d) Desarrollar una sana sexualidad que promueva el conocimiento de sí mismo y la autoestima, la construcción de la identidad sexual dentro del respeto por la equidad de los sexos, la afectividad, el respeto mutuo y prepararse para una vida familiar armónica y responsable;
- e) Crear y fomentar una conciencia de solidaridad internacional;
- f) Desarrollar acciones de orientación escolar, profesional y ocupacional;
- g) Formar una conciencia educativa para el esfuerzo y el trabajo, y
- h) Fomentar el interés y el respeto por la identidad cultural de los grupos étnicos.

**ARTICULO 14. ENSEÑANZA OBLIGATORIA.** En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica y media, cumplir con:

- a) El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política;
- b) El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión y desarrollo;

c) La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política;

d) La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación en los valores humanos, y

e) La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad.

**PARAGRAFO PRIMERO.** El estudio de estos temas y la formación en tales valores, salvo los numerales a) y b), no exige asignatura específica. Esta formación debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo el plan de estudios.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Los programas a que hace referencia el literal b) del presente artículo serán presentados por los establecimientos educativos estatales a las Secretarías de Educación del respectivo municipio o ante el organismo que haga sus veces, para su financiación con cargo a la participación en los ingresos corrientes de la Nación, destinados por la ley para tales áreas de inversión social.

**ARTÍCULO 15. DEFINICIÓN DE EDUCACIÓN PREESCOLAR.** La educación preescolar corresponde a la ofrecida al niño para su desarrollo integral en los aspectos biológico, cognoscitivo, sicomotriz, socio-afectivo y espiritual, a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas.

**ARTÍCULO 16. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA EDUCACIÓN PREESCOLAR.** Son objetivos específicos del nivel preescolar:

a) El conocimiento del propio cuerpo y de sus posibilidades de acción, así como la adquisición de su identidad y autonomía;

b) El crecimiento armónico y equilibrado del niño, de tal manera que facilite la motricidad, el aprestamiento y la motivación para la lecto-escritura y para las soluciones de problemas que impliquen relaciones y operaciones matemáticas;

c) El desarrollo de la creatividad, las habilidades y destrezas propias de la edad, como también de su capacidad de aprendizaje;

d) La ubicación espacio-temporal y el ejercicio de la memoria;

e) El desarrollo de la capacidad para adquirir formas de expresión, relación y comunicación y para establecer relaciones de reciprocidad y participación, de acuerdo con normas de respeto, solidaridad y convivencia;

f) La participación en actividades lúdicas con otros niños y adultos;

g) El estímulo a la curiosidad para observar y explorar el medio natural, familiar y social;

h) El reconocimiento de su dimensión espiritual para fundamentar criterios de comportamiento;

i) La vinculación de la familia y la comunidad al proceso educativo para mejorar la calidad de vida de los niños en su medio, y

j) La formación de hábitos de alimentación, higiene personal, aseo y orden que generen conciencia sobre el valor y la necesidad de la salud.

k) <Literal adicionado por el artículo 6 de la Ley 1503 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> La adquisición de hábitos de observación visual, auditiva y psicomotriz para



la creación de actitudes y comportamientos de prevención frente al tránsito, respeto a las normas y autoridades, y actitudes de conciencia ciudadana en materia de uso de la vía.

⇒ **LEY 1098 DEL AÑO 2006: CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA**

**ARTÍCULO 44. OBLIGACIONES COMPLEMENTARIAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.** Los directivos y docentes de los establecimientos académicos y la comunidad educativa en general pondrán en marcha mecanismos para:

1. Comprobar la inscripción del registro civil de nacimiento.
2. Establecer la detección oportuna y el apoyo y la orientación en casos de malnutrición, maltrato, abandono, abuso sexual, violencia intrafamiliar, y explotación económica y laboral, las formas contemporáneas de servidumbre y esclavitud, incluidas las peores formas de trabajo infantil.
3. Comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud.
4. Garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.
5. Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros o profesores.
6. Establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia los niños, niñas y adolescentes con dificultades de aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños o adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales.
7. Prevenir el tráfico y consumo de todo tipo de sustancias psicoactivas que producen dependencia dentro de las instalaciones educativas y solicitar a las autoridades competentes acciones efectivas contra el tráfico, venta y consumo alrededor de las instalaciones educativas.
8. Coordinar los apoyos pedagógicos, terapéuticos y tecnológicos necesarios para el acceso y la integración educativa del niño, niña o adolescente con discapacidad.
9. Reportar a las autoridades competentes, las situaciones de abuso, maltrato o peores formas de trabajo infantil detectadas en niños, niñas y adolescentes.
10. Orientar a la comunidad educativa para la formación en la salud sexual y reproductiva y la vida en pareja.

⇒ **LEY 1146 DE 2007 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES"**

**ARTÍCULO 5:** Funciones del Comité Interinstitucional consultivo para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas del abuso sexual: El comité tendrá las siguientes funciones. (...) #5 Evaluar los programas de educación en salud sexual y reproductiva dirigida a niños, niñas y adolescentes para lo cual solicitará al Ministerio de Educación Nacional sean tomados en cuenta sus

conceptos, estudios y propuestas, a fin de garantizar la prevención de la violencia sexual a niños, niñas y adolescentes.

**ARTÍCULO 13. ACREDITACIÓN.** Los docentes que tengan a su cargo el programa en educación para la sexualidad y salud sexual y reproductiva en los establecimientos oficiales y privados, deberán ser profesionales idóneos, capacitados en ese campo de manera que posibiliten la detección y manejo de cualquier caso de abuso sexual de sus estudiantes. Tales docentes deberán acreditar su perfil de conformidad con las disposiciones y directivas emanadas del Ministerio de Educación Nacional

**ARTÍCULO 14. CÁTEDRA DE EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD.** Los establecimientos de educación media y superior deberán incluir en sus programas de estudio, con el propósito de coadyuvar a la prevención de las conductas de que trata la presente ley, una cátedra de educación para la sexualidad, donde se hará especial énfasis en el respeto a la dignidad y a los derechos del menor.

⇒ **LEY 1620 DE 2013: POR LA CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y FORMACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD Y LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR.** *Parte de la presente Ley se reglamentó en el Decreto 1965 de 2013, mismo que posteriormente fue compilado en el Decreto 1075 de 2015, Único del Sector Educación.*

**ARTÍCULO 2: Educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos:** Es aquella orientada a formar personas capaces de reconocerse como sujetos activos titulares de derechos humanos, sexuales y reproductivos con la cual desarrollarán competencias para relacionarse consigo mismo y con los demás, con criterios de respeto por sí mismo, por el otro y por el entorno, con el fin de poder alcanzar un estado de bienestar físico, mental y social que les posibilite tomar decisiones asertivas, informadas y autónomas para ejercer una sexualidad libre, satisfactoria, responsable y sana en torno a la construcción de su proyecto de vida y a la transformación de las dinámicas sociales, hacia el establecimiento de relaciones más justas, democráticas y responsables.

Además de lo ya señalado anteriormente, *"debemos manifestar que la misma Ley General de Educación, respalda la organización y establecimiento de la educación sexual como proyecto pedagógico, incorporado en los Proyectos Educativos Institucionales (PEI), entendiendo los proyectos pedagógicos como actividades dentro del plan de estudio que de manera planificada ejercita al educando en la solución de problemas cotidianos, seleccionados por tener relación directa con el entorno social, cultural, científico y tecnológico del alumno. Además, cumple la función de correlacionar, integrar y hacer activos los conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores logrados*

en el desarrollo de diversas áreas, así como de la experiencia acumulada” – Tomado literalmente del Decreto 2698 de 2010, Por el cual se crea la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos.

Sumado a lo anterior, la Corte Constitucional a través de las Sentencias T594/93, SU337/99, SU256/96, SU-480/97, T-810/04, T-618/00, T-436/04, T-220-04, T-143/05, T-349-06, T-628/07, T-295/08, entre otros fallos, clarifica y define en múltiples ocasiones los temas concernientes a la obligatoriedad del Estado en la promoción y garantía de los derechos sexuales y reproductivos;

En la Sentencia T-440/92 la Corte, al analizar si la educación sexual es una cuestión que compete exclusivamente a la formación que deben impartir los padres de familia, estableció la corresponsabilidad que tienen los establecimientos educativos en la formación adecuada sobre la sexualidad, así:

*“Constitucionalmente, la educación sexual es un asunto que incumbe de manera primaria a los padres. La importancia y delicada responsabilidad que implica esta educación del niño, exige de padres y colegios una estrecha comunicación y cooperación. Los padres tienen derecho a solicitar periódicamente información sobre el contenido y métodos empleados en cursos de educación sexual, con el fin de estar seguros sobre si éstos concuerdan con las propias ideas y convicciones. Sin embargo, el deber de colaboración exige de los padres la necesaria comprensión y tolerancia con las enseñanzas impartidas en el colegio, en especial cuando éstas no son inadecuadas o inoportunas para la edad y condiciones culturales del menor. La introducción del tema o materia de la sexualidad en la escuela no es irrazonable, en cuanto puede intentar reducir el nivel de embarazos no deseados, la extensión de enfermedades venéreas o la paternidad irresponsable. El respeto del derecho de los padres a educar no significa el derecho a eximir a los niños de dicha educación, por la simple necesidad de mantener a ultranza las propias convicciones religiosas o filosóficas.”*

De igual manera resulta importante reseñar la Sentencia C- 085 del año 2016, mediante la cual se demandó por inconstitucionalidad el artículo 14 de la Ley 1146 de 2007, en la misma la Corte Constitucional mantuvo la cátedra de educación sexual obligatoria únicamente para los grados de bachillerato y universitarios, por lo que no amplió estos cursos para primaria y preescolar, como lo solicitaba el Colectivo Sin Embarazos en Adolescentes.

Al revisar el caso la Corte estableció que el Congreso no hizo una omisión legislativa ni violó la constitución al no tener en cuenta a los más pequeños dentro de las cátedras de

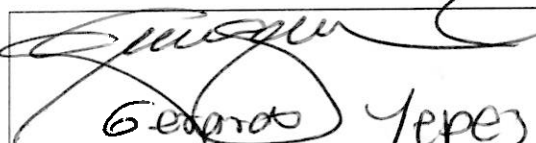
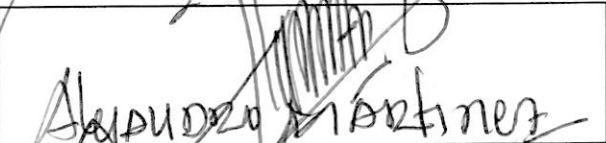
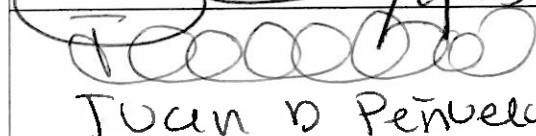
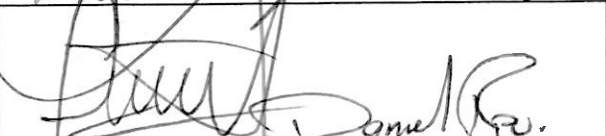
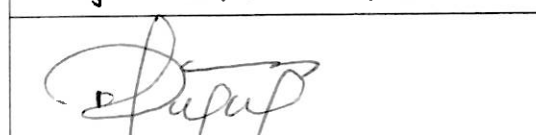
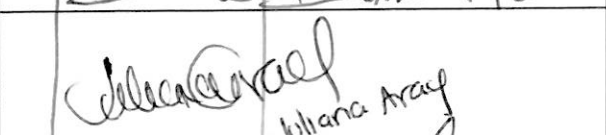

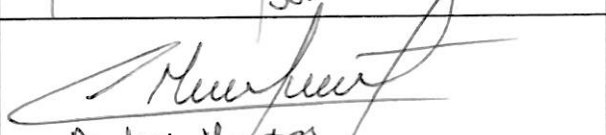
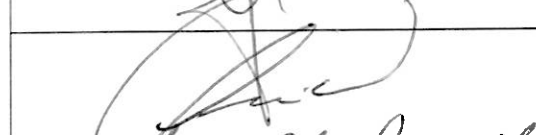
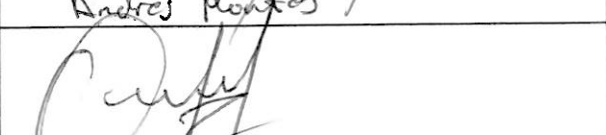
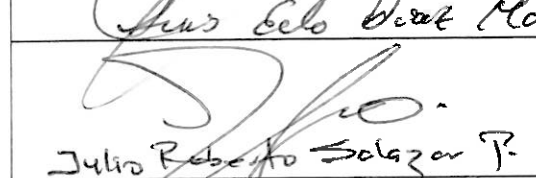
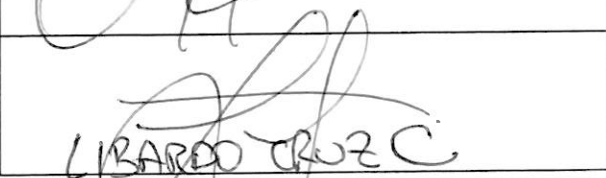
sexualidad. Esto porque, en todo caso, la norma no implica que los colegios no puedan desarrollar pedagogía de este tipo en preescolar o primaria.

En el fallo la Corte precisa que el Ministerio de Educación sí puede desarrollar programas pedagógicos para los niños y niñas más pequeños, que podrían tener una intensidad y contenidos diferentes a los de la cátedra que se imparten para los más grandes.

Por lo señalado anteriormente, proponemos a la Honorable Cámara de Representantes, el archivo del proyecto de Ley de referencia.

Atentamente.

**JORGE ALEXANDER QUEVEDO HERRERA**  
Representante a la Cámara Departamento del Guaviare

 Gerardo Yepes	 Alejandro Martínez
 Juan D. Peñuela C.	 Daniel R.
 Juliana Arauz	 Juliana Arauz
 Andres Montos	 Andres Montos
 Luis Edo Diaz Calderon	 Libardo Cruz C.
 Julio Roberto Salazar P.	 LIBARDO CRUZ C.






Archivo



9 NOV 2022

3:05 pm

**PROPOSICIÓN DE ARCHIVO**

Archívese el Proyecto de Ley No 229 de 202 Cámara, "Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones".

**ARGUMENTOS DE LA PROPOSICIÓN**

La educación sexual es "el proceso vital mediante el cual se adquieren y transforman, los conocimientos, las actitudes y los valores respecto de la sexualidad en todas sus manifestaciones, que incluyen desde los aspectos biológicos y aquellos relativos a la reproducción, hasta todos los asociados al erotismo, la identidad, y las representaciones sociales de los mismos".

Así las cosas, la educación sexual es un proceso que inicia con el nacimiento y dura toda la vida, razón por la cual está ligado a la intimidad e integridad del ser humano, su familia y su entorno social y cultural, en consecuencia, **no puede ser una obligación delegada a las instituciones educativas, pues educar en sexualidad es mucho más que transmitir conocimientos e información acerca de la sexualidad y la reproducción.** No basta con enseñar las características biológicas de hombres y mujeres, o los métodos para prevenir un embarazo. Educar para la sexualidad es precisamente brindar herramientas conceptuales, actitudinales, comunicativas y valorativas que permitan a los adolescentes tomar decisiones con relación a su sexualidad que se correspondan con lo que quieren, sueñan y esperan de su realidad. Enseñanza que no debe depender del criterio de una institución, sino por el contrario de los valores y creencias de una familia.

Por esta razón, urge que los padres tomen conciencia de la importancia de mantener los canales de comunicación abiertos con sus hijos para así poderlos orientar de forma adecuada sobre sexualidad responsable. Pues si bien esta proposición no busca desconocer el derecho a la sexualidad, si pretende hacer énfasis en que el derecho a la educación sexual y reproductiva no puede ser relegado de los entornos familiares, en consecuencia se deben impulsar iniciativas que permitan que los padres y madres de familia se apropien de la educación sexual de sus hijos e hijas a través de prácticas pedagógicas para generar un óptimo desarrollo de competencias frente al tema de la sexualidad y así se pueda lograr de forma plena y segura su desarrollo durante el ciclo vital.





Hay programas enfatizados sobre el rol de los padres y madres en la educación sexual de sus hijos e hijas desde atención temprana estimulando diversos conocimientos en ellos, uno de estos programas es el PROGRAMA DE EDUCACIÓN SEXUAL CON FAMILIAS DESDE ATENCIÓN PRIMARIA (s.f), realizado en Asturias - España, el cual ha arrojado que la promoción de la salud sexual es el proceso que permite a las personas incrementar su control sobre los determinantes de la sexualidad. Con ese tipo de iniciativas se pretende animar a las familias a tratar con sus hijos e hijas los temas relacionados con la sexualidad, sin eludir respuestas y en términos apropiados al nivel de desarrollo de cada niño o cada niña, **a la vez se busca respetar la confidencialidad, valores y creencias del niño o niña de la familia.**

Razón por la cual se considera que se deben aunar esfuerzos para diseñar y desarrollar metodologías de concientización de los padres, para que de conformidad con sus valores y creencias garanticen de manera responsable y adecuada el derecho a la educación sexual de sus hijos.

**ALFREDO APE CUALLO BAUTE**  
Representante a la cámara





Archivo



**LUIS MIGUEL LÓPEZ**  
REPRESENTANTE A CÁMARA  
ANTIOQUIA

**PROPOSICIÓN**

Archívese el **Proyecto de Ley No. 229 de 2021 Cámara** "Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones".

**LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Partido Conservador

26 OCT 2022  
DOR  
3:21 pm

H. R. LUIS MIGUEL LÓPEZ  
EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO  
CRA. 7 # 8-68 OF. 615 B





Mt Δ (-)



**PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Cundinamarca y con sustento en la Ley 5ª de 1992, me permito presentar proposición para que se elimine el artículo 1 del Proyecto de Ley No. 229 de 2021 Cámara *“Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”*

Cordialmente,

**JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Cundinamarca

Elaboro: Npm

09 NOV 2022  
 4  
 3.38R



A Q U Í V I V E L A D E M O C R A C I A



ART 1



23 OCT 2022  
Eduardo Sarmiento Hidalgo  
1

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 229 de 2021 Cámara

*"por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones."*

Modifíquese el artículo 1 el cual quedará así:

**Artículo 1º.** Objeto. **La presente ley está dirigida a [p]romover** y fortalecer la educación integral en sexualidad, a través de la formación, el conocimiento y el ejercicio de los Derechos Sexuales y Reproductivos **con enfoque de género**, mediante su inclusión transversal en todos los establecimientos educativos públicos y privados del país. **Para esto se promoverá la formación adecuada de docentes y profesionales que aborden estas temáticas.** ~~y a través de su promoción en la formación de los estudiantes de las Facultades de Educación y de Salud.~~

**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca





16 NOV 2022  
10:00am



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presento la siguiente

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 229 de 2021 Cámara "por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones":**

Modifíquese el artículo 1º, el cual quedará así:

**Artículo 1º. Objeto.** Promover y fortalecer la educación integral en sexualidad, a través de la formación, el conocimiento y el ejercicio de los Derechos Sexuales y Reproductivos, mediante su inclusión transversal en todos los establecimientos educativos públicos y privados del país, ~~y a través de su promoción~~ **así como de su incorporación** en la formación de los estudiantes de las Facultades de Educación, **las Facultades de Ciencias de la Salud y las demás que así lo requieran.**

**Justificación**

Se ajusta la denominación a Facultades de Ciencias de la Salud acorde al registro calificado del Ministerio de Educación. Además, se propone no limitar la incorporación en la formación de los contenidos alrededor de sexualidad, derechos sexuales y derechos reproductivos a dos (2) facultades, sino que se pueda implementar en otras que así lo consideren.

Respetuosamente,

**Martha Lisbeth Alfonso Jurado**  
Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima.  
Coalición Pacto Histórico-Partido Alianza Verde





16 NOV 2022  
10:00am  
Luis  
LALO

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presento la siguiente

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 229 de 2021 Cámara "por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones":**

Modifíquese el artículo 2º, el cual quedará así:

**Artículo 2º. Alcance y beneficiarios.** La presente ley está dirigida a los estudiantes de educación formal en todos los niveles de educación de los establecimientos educativos públicos y privados del país; así como también a los estudiantes de las Facultades de Educación, las Facultades de Ciencias de la Salud y las demás que así lo requieran, y a los docentes en ejercicio.

**Justificación**

Se ajusta la denominación a Facultades de Ciencias de la Salud acorde al registro calificado del Ministerio de Educación. Además, se propone no limitar la incorporación en la formación de los contenidos alrededor de sexualidad, derechos sexuales y derechos reproductivos a dos (2) facultades, sino que se pueda implementar en otras que así lo consideren.

Respetuosamente,

**Martha Lisbeth Alfonso Jurado**  
Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima.  
Coalición Pacto Histórico-Partido Alianza Verde



ART 2


  
 CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
   
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
   
 23 OCT 2022
   
 6:46r
   
 A
   
 COLOMBIA
   
 AAL

**EDUARD**
  
 SARMIENTO HIDALGO
   
 Representante a la Cámara

**PACTO**
  
 HISTORICO

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 229 de 2021 Cámara

"por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones."

Modifíquese el artículo 2 el cual quedará así:

Artículo 2°. Alcance y beneficiarios. La presente ley está dirigida a los estudiantes de educación formal **y no formal** en todos los niveles de educación de los establecimientos educativos públicos y privados del país; así como también a los ~~estudiantes de todas Facultades de Educación y de Salud y a los docentes en ejercicio;~~ **docentes y profesionales, en formación o ejercicio, que aborden las temáticas del objeto de la presente ley.**



**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**
  
 Representante a la Cámara por Cundinamarca





ART 2



**OCTAVIO**  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

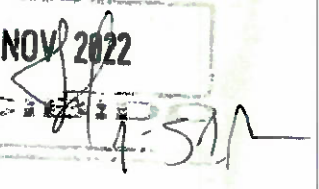
**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 2 del proyecto de ley 229 de 2021, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<b>Artículo 2. Alcance y beneficiarios.</b> La presente ley está dirigida a los estudiantes de educación formal en todos los niveles de educación de los establecimientos educativos públicos y privados del país; así como también a los educandos de las Facultades de Educación y a los docentes.	<b>Artículo 2. Alcance y beneficiarios.</b> La presente ley está dirigida a los estudiantes de educación formal en <del>todos</del> los niveles de educación <u>básica y media</u> de los establecimientos educativos públicos y privados del país; así como también a los educandos de las Facultades de Educación y a los docentes.

Cordialmente:

  
**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
01 NOV 2022  
HORA: 

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



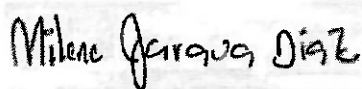
**PROPOSICIÓN**

Por medio de la cual se propone **Adicionar un Literal al Artículo 03 del Proyecto de Ley N° 229 de 2021 Cámara** *“Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”*, así.

(...)

**I. la promoción de una vida sexual responsable que vaya en armonía con la construcción de proyectos de vida.**

Cordialmente



**Milene Jarava Díaz**  
**Representante a la Cámara**

24 OCT 2022

11:29 AM



## PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Adicionar un Literal al Artículo 03 del Proyecto de Ley N° 229 de 2021 Cámara** "Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones", así.

(...)

**H. Prevenir los embarazos en niñas y adolescentes en el país, a través de la implementación de una educación integral en sexualidad responsable.**

Cordialmente



**Milene Jarava Díaz**  
**Representante a la Cámara**

SECRETARÍA GENERAL

24 OCT 2022

11:29 pm





ART 3.



**MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS**  
Representante a la Cámara - Bogotá

**Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022**

Honorable Representante  
**DAVID RACERO**  
Presidente Cámara de Representantes

**PROPOSICIÓN**

Por medio de la cual se propone **Adicionar un literal al artículo 03 del Proyecto de Ley No. 229 de 2021**, el cual quedará así:

Artículo 4°. Modifíquese el literal (d) del artículo 13 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: "Artículo 13. Objetivos comunes de todos los niveles. Es objetivo primordial de todos y cada uno de los niveles educativos el desarrollo integral de los educandos mediante acciones estructuradas encaminadas a:

(...)

**H. La promoción del derecho a la salud, promoviendo el acceso a servicios de salud sexual y salud reproductiva.**

Atentamente,

*Maria F Carrascal R*

**MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS**  
Representante a la Cámara por Bogotá

25 OCT 2022  
*[Signature]* 2:46P

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA





**MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS**  
Representante a la Cámara - Bogotá

## JUSTIFICACIÓN

Respecto a la adición de los literales (h) e (i) en el artículo 03 del Proyecto de Ley 229 de 2021, la literatura que aborda la *Educación Integral en Sexualidad* coincide en que se debe promover el acceso a servicios de salud sexual y salud reproductiva. De igual manera, se afirma que se debe entender los derechos sexuales y derechos reproductivos como parte de los derechos humanos. Finalmente, la ONU en su informe "Orientaciones técnicas internacionales sobre educación en sexualidad" realiza una recomendación en el sentido que la elaboración de los contenidos pedagógicos en DSDR se tenga en cuenta a la comunidad académica, padres de familia y cuidadores(as). Así mismo, se recomienda implementar unos indicadores para llevar control y seguimiento de las políticas y así tomar decisiones oportunas y eficaces.

---

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 # 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 628-630.  
Tel: 390 4050 ext. 4044 - 3691 / Correo electrónico: [mfc@mafecarrascal.com](mailto:mfc@mafecarrascal.com)



**MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS**  
Representante a la Cámara - Bogotá

**Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022**

Honorable Representante  
**DAVID RACERO**  
Presidente Cámara de Representantes

### PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Adicionar un literal al artículo 03 del Proyecto de Ley No. 229 de 2021**, el cual quedará así:

Artículo 4°. Modifíquese el literal (d) del artículo 13 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: "Artículo 13. Objetivos comunes de todos los niveles. Es objetivo primordial de todos y cada uno de los niveles educativos el desarrollo integral de los educandos mediante acciones estructuradas encaminadas a:

(...)

**I. Una formación que desarrolle y promueva la comprensión de los derechos humanos universales.**

Atentamente,

*Maria Ferrascal R*

**MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS**  
Representante a la Cámara por Bogotá

25 OCT 2022

*Z. A. R.*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA





ALT

ALT 3



## PROPOSICIÓN

### PROYECTO DE LEY 229 – 2021 CÁMARA

**Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral de la sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los Derechos Sexuales y Reproductivos y se dictan otras disposiciones.**

Modifíquese el literal D) del artículo 3 del Presente Proyecto de Ley, el cual quedará así:

**Artículo 3. Educación Integral de la Sexualidad.** Para los efectos de esta ley, la Educación Integral de la Sexualidad tiene como propósitos:

- d) La prevención y **reducción del riesgo de contagio** de las enfermedades de transmisión sexual.

Cordialmente,

**Álvaro Leonel Rueda Caballero**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

25 OCT 2022

25 OCT 2022

2:07 PM

## JUSTIFICACIÓN

Una de las principales herramientas de la educación sexual integral es el conocimiento amplio, claro y sin tabúes de la vida sexual. Esto permitirá que desde la infancia y a lo largo de la vida, las personas tengan todas bases para tomar decisiones responsables que eliminen los riesgos que inevitablemente existen al tener una vida sexual activa.

Las enfermedades de transmisión sexual no se van a eliminar únicamente con la educación sexual integral, aún cuando es una de las armas más potentes en la búsqueda de su erradicación. Lo que la educación sexual integral va a prevenir es que los jóvenes, adultos y personas que desarrollan su vida sexual lo hagan sin los cuidados pertinentes que permitan evitar el riesgo de contagio de las ETS.



Art 3

## PROPOSICIÓN

### PROYECTO DE LEY 229 – 2021 CÁMARA

**Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral de la sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los Derechos Sexuales y Reproductivos y se dictan otras disposiciones.**

Modifíquese el literal C) del artículo 3, del presente Proyecto de Ley, el cual quedará así:

**Artículo 3. Educación Integral de la Sexualidad.** Para los efectos de esta ley, la Educación Integral de la Sexualidad tiene como propósitos:

- c) La prevención de embarazos no **deseados**, mediante la **planificación y uso de anticonceptivos modernos**;

Cordialmente,

**Álvaro Leonel Rueda Caballero**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

21 OCT 2022

21 OCT 2022

2:07 PM

## JUSTIFICACIÓN

Con la Educación Integral en Sexualidad, se pretende promover el derecho a elegir cuándo y con quién se va a tener una forma de relación íntima o sexual, así mismo, se espera dotar de herramientas a los jóvenes para tomar elecciones responsables que les permitan disfrutar de su vida sexual a la vez que cuidan su cuerpo, y previenen exponerse a situaciones no deseadas como el embarazo no planeado o las infecciones de transmisión sexual.

Para evitar las situaciones anteriormente mencionadas, es importante educar también sobre los métodos de planificación. Aunque la abstinencia es un método importante para prevenir el embarazo, las ITS o el VIH, la EIS reconoce que la abstinencia no es una condición permanente en la vida de muchas personas jóvenes y que existe una diversidad en la manera en que los jóvenes manejan su expresión sexual a distintas edades<sup>1</sup>.

La implementación de la educación sexual debe propender por el desarrollo de vidas sexuales seguras, basadas en el entendido de que la sexualidad y el deseo sexual son innatos al desarrollo físico de los seres humanos, y por tanto es necesario que previo al inicio de las relaciones sexuales los jóvenes tengan información acerca de las distintas posibilidades de anticonceptivos modernos, incluido el uso del condón no solo en la prevención del embarazo, sino también contra las ITS.

---

<sup>1</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Orientaciones técnicas internacionales sobre educación en sexualidad. [https://www.who.int/docs/default-source/reproductive-health/isbn-978-92-3-300092-6.pdf?sfvrsn=eba2c2c9\\_8](https://www.who.int/docs/default-source/reproductive-health/isbn-978-92-3-300092-6.pdf?sfvrsn=eba2c2c9_8)

ART 3



**PROPOSICIÓN**

**PROYECTO DE LEY 229 – 2021 CÁMARA**

**Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral de la sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los Derechos Sexuales y Reproductivos y se dictan otras disposiciones.**

Modifíquese el título del artículo 3 del presente Proyecto de Ley, el cual quedará así:

**Artículo 3. Educación Sexual Integral.** Para los efectos de esta ley, la Educación Sexual Integral tiene como propósitos:

(...)

Así mismo, se propone que, en todo el texto del proyecto de ley, se modifique la expresión “Educación Integral de la Sexualidad”, por “Educación Sexual Integral”

Cordialmente,

**Álvaro Leonel Rueda Caballero**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

25 OCT 2021

2:07 PM



## JUSTIFICACIÓN

El termino “Educación Integral de la Sexualidad” hace inferir la sexualidad como un objeto de estudio, y el concepto es generico y básico frente a los factores que se abordan:

*La educación sexual es un proceso de enseñanza y aprendizaje de alta calidad acerca de una amplia variedad de temas relacionados con la sexualidad y la salud reproductiva, donde se exploran valores y creencias relacionados con estos temas.<sup>1</sup>*

Si bien no es contrario a la finalidad del presente proyecto de ley, el mismo busca que se implemente una educación sexual integral, abarcando otros factores y condiciones que hacen parte de esta integralidad:

*Un enfoque de la Educación Integral en Sexualidad (EIS) basado en un marco de derechos que busca equipar a las y los jóvenes con los conocimientos, aptitudes, actitudes y valores que necesitan para determinar y gozar de su sexualidad física y emocionalmente, a nivel individual y en sus relaciones. La EIS ve a la sexualidad de manera holística y como parte del desarrollo emocional y social de la gente joven. Reconoce que la información por sí misma no es suficiente. La gente joven necesita tener la oportunidad de adquirir las aptitudes esenciales para la vida, así como desarrollar actitudes y valores positivos. La EIS cubre una amplia gama de temas relacionados con los aspectos tanto físicos como biológicos de la sexualidad, así como con los aspectos emocionales y sociales. Este enfoque reconoce y acepta a todas las personas como seres sexuales y se ocupa de mucho más que solamente la prevención de enfermedades o del embarazo. Los programas de EIS deben adaptarse a la edad y etapa de desarrollo del grupo meta.<sup>2</sup>*

El propósito de la futura Ley es abarcar de manera integral el desarrollo de la sexualidad en la sociedad, y su enfoque va mas allá de la prevención de embarazos no deseados y de la prevención del contagio de Enfermedades de Transmisión sexual.

<sup>1</sup> <https://www.plannedparenthood.org/es/temas-de-salud/para-educadores/que-es-la-educacion-sexual>

<sup>2</sup> [https://www.guttmacher.org/sites/default/files/report\\_downloads/herramientas-desmitificando-datos-hojas-informativas.pdf](https://www.guttmacher.org/sites/default/files/report_downloads/herramientas-desmitificando-datos-hojas-informativas.pdf)

Art 3.



## PROPOSICIÓN

### PROYECTO DE LEY 229 – 2021 CÁMARA

**Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral de la sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los Derechos Sexuales y Reproductivos y se dictan otras disposiciones.**

Modifíquese el literal a) del artículo 3 del presente Proyecto de Ley, el cual quedará así:

**Artículo 3. Educación Integral de la Sexualidad.** Para los efectos de esta ley, la Educación Integral de la Sexualidad tiene como propósitos:

- a. **La adquisición y fortalecimiento del conocimiento y habilidades integrales, necesarias para la toma de decisiones en el ejercicio de los Derechos Sexuales y Reproductivos de manera libre y responsable.**

Cordialmente,

**Álvaro Leonel Rueda Caballero**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

25 OCT 2022

## JUSTIFICACIÓN

La educación sexual integral, brinda las herramientas y conocimientos a los niños, niñas y adolescentes que los preparen para asumir el control y tomar decisiones informadas acerca de su sexualidad y sus relaciones de manera libre y responsable.<sup>1</sup>

Con la Educación Integral en Sexualidad, se pretende promover el derecho a elegir cuándo y con quién se va a tener una forma de relación íntima o sexual, así mismo, se espera dotar de herramientas a los jóvenes para tomar elecciones responsables que les permitan disfrutar de su vida sexual a la vez que cuidan su cuerpo, y previenen exponerse a situaciones no deseadas como el embarazo no planeado o las infecciones de transmisión sexual.

Es importante que los propósitos de la Educación Integral en Sexualidad sean claros y precisos sobre las expectativas y enfoques que va a tener el desarrollo de la futura ley.

---

<sup>1</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Orientaciones técnicas internacionales sobre educación en sexualidad. [https://www.who.int/docs/default-source/reproductive-health/isbn-978-92-3-300092-6.pdf?sfvrsn=eba2c2c9\\_8](https://www.who.int/docs/default-source/reproductive-health/isbn-978-92-3-300092-6.pdf?sfvrsn=eba2c2c9_8)

24 OCT 2022

12:11

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 229 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones.

Modifíquese el ARTÍCULO 3 del PROYECTO DE LEY 229 de 2021 CÁMARA, el cual quedará así:

**Artículo 3°. Educación Integral en Sexualidad:** Para los efectos de esta ley, ~~la Educación Integral en Sexualidad tiene como propósitos:~~ la Educación integral en Sexualidad se entiende como un proceso organizado para el desarrollo de la enseñanza-aprendizaje de los aspectos que componen la sexualidad humana ya sean cognitivos, emocionales, físicos y sociales con el fin de aportar a su desarrollo integral y en un marco de derechos humanos, sexuales y reproductivos, con enfoque de género, diferencial e interseccional, adecuado a cada etapa del desarrollo y adecuado al contexto.

La Educación Integral en Sexualidad tiene como propósitos:

- a. El conocimiento y fortalecimiento de los derechos sexuales y reproductivos;
- b. La promoción de elecciones saludables y responsables ante la sexualidad propia y de otros; basadas en la información, la evidencia y el cuidado propio.
- c. La promoción del derecho a la autonomía reproductiva y la prevención de embarazos no planeados.
- d. La prevención de enfermedades de transmisión sexual especialmente en jóvenes y adolescentes.
- e. El reconocimiento y la eliminación de estereotipos, roles y normas que condicionan el desarrollo de niños, niñas y adolescentes;
- f. La promoción de una vida libre de violencias, mediante la identificación y rechazo de las violencias basadas en género y la violencia sexual, el respeto por el cuerpo y la autonomía sexual de los otros. Así como el acceso a la información sobre el conocimiento de las rutas de atención y denuncia integral para las víctimas de violencia sexual y de género que deben estar articuladas con los entes territoriales.
- g. Hacer de las instituciones educativas públicas y privadas, espacios seguros que generen un entorno protector desde la prevención y atención a todo tipo de violencias.

Alexandra Vásquez O  
LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA  
Representante a la Cámara por Cundinamarca  
PACTO HISTÓRICO



### **Justificación proposición**

Es necesaria incluir una definición de Educación Sexual en Integralidad (EIS), ya que esto permite identificar el concepto con el que se está tratando dentro del Proyecto de Ley y encamina los propósitos enunciados con posterioridad en el articulado y los enmarca dentro del objetivo general. Es importante señalar que esta inclusión de la definición fue una recomendación del Ministerio de Educación Nacional frente al proyecto, adaptada de la definición oficial de la UNESCO.



Bogotá, 26 de octubre de 2022

## PROPOSICION

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley N° 229 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo 3. Educación Integral de la Sexualidad.** Para los efectos de esta ley, la Educación Integral de la Sexualidad tiene como propósitos:

- a. El conocimiento y el fortalecimiento del ejercicio de los Derechos Sexuales y Reproductivos;
- b. La promoción de elecciones saludables y responsables ante la sexualidad propia y de otros, con autonomía e información basada en la evidencia;
- c. El discernimiento de los diferentes métodos de planificación transitorios y permanentes existentes;
- d. La promoción del derecho a la autonomía reproductiva y la prevención de embarazos no planeados.
- e. La prevención de enfermedades de transmisión sexual especialmente en jóvenes y adolescentes.
- f. El reconocimiento y la eliminación de estereotipos, roles y normas que condicionan el desarrollo de niños, niñas y adolescentes;
- g. La promoción de una vida libre de violencias, mediante la identificación y rechazo de las violencias basadas en género y la violencia sexual, el respeto por el cuerpo y la autonomía sexual de los otros. Así como el acceso a la información sobre el conocimiento de las rutas de atención y denuncia integral para las víctimas de violencia sexual y de género que deben estar articuladas con los entes territoriales.
- h. Hacer de las instituciones educativas públicas y privadas, espacios seguros que generen un entorno protector desde la prevención y atención a todo tipo de violencias sexuales y/o basadas en género.

*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA  
H. Representante por el Chocó

23 OCT 2022  
5:35 PM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA





23 OCT 2022

5:AGr

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 229 de 2021 Cámara

*"por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones."*

Modifíquense los literales a, b y e del artículo 3 el cual quedará así:

Artículo 3°. Educación Integral en Sexualidad: Para los efectos de esta ley, la Educación Integral en Sexualidad tiene como propósitos:

- a. El conocimiento y fortalecimiento de los derechos sexuales y reproductivos **con enfoque de género;**
- b. La promoción de elecciones saludables, **autónomas y** responsables ante la sexualidad propia y de otros **los demás;** basadas en la información, la evidencia, el cuidado propio **y de los otros;**
- e. El reconocimiento y la eliminación de **prejuicios,** estereotipos, roles y normas que condicionan el desarrollo de niños, niñas, adolescentes **y jóvenes;**
- f. La promoción de una vida libre de violencias, mediante la identificación, **prevención y** rechazo de las violencias basadas en género y la violencia sexual, el respeto por el cuerpo y la autonomía sexual de los otros. Así como el acceso a la información sobre el conocimiento de las rutas de atención y denuncia integral para las víctimas de violencia sexual y de género que deben estar articuladas con los entes territoriales.



**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca



ART 3.



**OCTAVIO**  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el literal f) del artículo 3 del proyecto de ley 229 de 2021, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>Artículo 3. Educación Integral de la Sexualidad.</b> Para los efectos de esta ley, la Educación Integral de la Sexualidad tiene como propósitos:</p>	<p><b>Artículo 3. Educación Integral de la Sexualidad.</b> Para los efectos de esta ley, la Educación Integral de la Sexualidad tiene como propósitos:</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>f. La promoción de una vida libre de violencias, mediante la identificación y rechazo de las violencias basadas en género y violencia sexual, fomentando el respeto por los otros, y el conocimiento de las Rutas de Atención y Denuncia Integral para Víctimas de Violencia sexual y de Género;</p>	<p>f. La promoción de una vida libre de violencias <u>y/o abusos</u> mediante la identificación y rechazo de las violencias basadas en género y violencia sexual, fomentando el respeto por los otros, y el conocimiento de las Rutas de Atención y Denuncia Integral para Víctimas de Violencia sexual y de Género;</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>

Cordialmente,

  
**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
01 NOV 2022  
RECIBIDO  
HORA: A.S.M.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



**Proposición de Modificación:**

Modifíquese el Artículo 3 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 229 DE 2021 CÁMARA por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral de la sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones. El cual quedará así:

Artículo 3°. Educación Integral en Sexualidad: Para los efectos de esta ley, la Educación Integral en Sexualidad tiene como propósitos:

- a. El conocimiento y fortalecimiento de los derechos sexuales y reproductivos;
- b. La promoción de elecciones saludables y responsables ante la sexualidad propia y de otros; basadas en la información, la evidencia y el cuidado propio.
- c. La promoción del derecho a la autonomía reproductiva y la prevención de embarazos no planeados.
- d. La prevención de ~~enfermedades~~ **infecciones** de transmisión sexual especialmente en jóvenes y adolescentes.
- e. El reconocimiento y la eliminación de estereotipos, roles y normas que condicionan el desarrollo de niños, niñas y adolescentes;
- f. La promoción de una vida libre de violencias, mediante la identificación y rechazo de las violencias basadas en género y la violencia sexual, el respeto por el cuerpo y la autonomía sexual de los otros. Así como el acceso a la información sobre el conocimiento de las rutas de atención y denuncia integral para las víctimas de violencia sexual y de género que deben estar articuladas con los entes territoriales.
- g. Hacer de las instituciones educativas públicas y privadas, espacios seguros que generen un entorno protector desde la prevención y atención a todo tipo de violencias sexuales y/o basadas en género.

Atentamente:

*Jennifer Pedraza*  
**JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL**  
Representante a la Cámara

09 NOV 2022

*JP* 3:21 pm



**Proposición de adición:**

Adiciónese un párrafo al Artículo 7 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 229 DE 2021 CÁMARA por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral de la sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones. El cual quedará así:

**Parágrafo 3:**

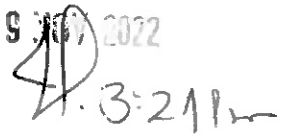
El Ministerio de Educación Nacional diseñará, conjuntamente con organizaciones de las comunidades, metodologías, apoyos y ajustes razonables al currículo en el que se desarrolle la educación integral en sexualidad para que cuente con enfoque diferencial para comunidades indígenas y afro.

Atentamente:



**JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL**  
Representante a la Cámara

C.S. 2022



21.3.21





15 NOV 2022

DOR

2:32

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presento la siguiente

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 229 de 2021 Cámara "por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones":

Modifíquese el artículo 3º, el cual quedará así:

**Artículo 3º. Educación Integral en Sexualidad.** Para los efectos de esta ley, la Educación Integral en Sexualidad tiene como propósitos:

- a. El conocimiento y fortalecimiento de los derechos sexuales y reproductivos;
- b. La promoción de elecciones saludables, libres y responsables ante la sexualidad propia y de otros; basadas en la información clara, científica, objetiva y accesible sobre, la evidencia y el cuidado propio el cuerpo, la salud sexual y salud reproductiva;
- c. La promoción del derecho a la autonomía reproductiva y la prevención de embarazos no deseados.
- d. La prevención de enfermedades de transmisión sexual especialmente en jóvenes y adolescentes.
- e. El reconocimiento y la eliminación de estereotipos, roles y normas que condicionan el desarrollo de niños, niñas y adolescentes;
- f. Promoción de una vida libre de discriminación, riesgos, amenazas y coherciones en el campo de la sexualidad y la reproducción;
- g. Promoción de la autonomía física, psicológica, afectiva y política de niños, niñas y adolescentes.
- h. La promoción de una vida libre de violencias, mediante la identificación y rechazo de las violencias basadas en género y la violencia sexual, el respeto por el cuerpo y la autonomía sexual de los otros. Así como el acceso a la información sobre el conocimiento de las rutas de atención y denuncia integral para las víctimas de violencia sexual y de género que deben estar articuladas con los entes territoriales.



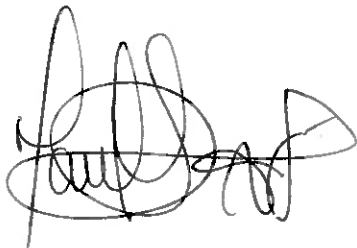
### Justificación

Las regulaciones actuales, y en especial la Ley 1438 de 2011, que direccionan la formulación del Plan Decenal de Salud Pública, en el que una de sus dimensiones prioritarias está definida como "Sexualidad, derechos sexuales y reproductivos", es la cadena teórica y normativa en la que se soportan los contenidos, definiciones y narrativas en relación, por tanto, el proyecto de ley debe buscar armonizarse con lo ya estipulado. Asimismo, se pretenden armonizar los propósitos acá enunciados con lo planteado en la Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos.

Incluyo como propósito el fortalecimiento de la autonomía física, psicológica, afectiva y política de los NNA porque uno de los principales objetivos de la educación sexual, es precisamente el fortalecimiento de las autonomías individuales, bases que deben cimentarse en el sistema educativo.

De ser avalada la presente proposición por los y las ponentes, deberían incluirse las presentes consideraciones en el siguiente artículo 10, reafirmando la integralidad de la educación sexual, su fomento interdisciplinario y la articulación de las humanidades, las ciencias sociales y las ciencias naturales para su desarrollo dentro de las instituciones educativas.

Respetuosamente,



**Martha Lisbeth Alfonso Jurado**  
*Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima.*  
*Coalición Pacto Histórico-Partido Alianza Verde*



**PROPOSICIÓN**

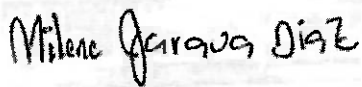
Por medio de la cual se propone **Modificar el Literal d) del Artículo 04 del Proyecto de Ley N° 229 de 2021 Cámara** "Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones", así.

(...)

d. Formar en el ejercicio de una sexualidad responsable, **que vaya de la mano de la construcción de un proyecto de vida**, que promueva el cuidado del propio cuerpo y el respeto por el cuerpo de los demás, desde un enfoque integral de promoción de derechos sexuales y reproductivos, construcción de la identidad sexual, cuidado mutuo y preparación para una vida armónica y responsable.

(...)

Cordialmente



**Milene Jarava Díaz**  
Representante a la Cámara

24 OCT 2022

11:29 AM



Act 4



**MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS**  
Representante a la Cámara - Bogotá

**Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022**

Honorable Representante  
**DAVID RACERO**  
Presidente Cámara de Representantes

**PROPOSICIÓN**

Por medio de la cual se propone **Adicionar un literal al artículo 04 del Proyecto de Ley No. 229 de 2021**, el cual quedará así:

Artículo 4°. Modifíquese el literal (d) del artículo 13 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: "Artículo 13. Objetivos comunes de todos los niveles. Es objetivo primordial de todos y cada uno de los niveles educativos el desarrollo integral de los educandos mediante acciones estructuradas encaminadas a:

(...)

**i. Fomentar la participación de jóvenes, padres de familia y miembros de la comunidad educativa tanto en la elaboración como en la mejora del contenido de educación en sexualidad.**

Atentamente,

*Maria F Carrascal R*

**MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS**  
Representante a la Cámara por Bogotá

25 OCT 2022  
*[Handwritten signature]*

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 # 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 628-630.  
Tel: 390 4050 ext. 4044 - 3691 / Correo electrónico: mfc@mafecarrascal.com





Art 4

Bogotá, 26 de octubre de 2022

### PROPOSICION

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley N° 229 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**Artículo 4.** Modifíquese el literal (d) del artículo 13° de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 13. Objetivos comunes de todos los niveles.** Es objetivo primordial de todos y cada uno de los niveles educativos el desarrollo integral de los educandos mediante acciones estructuradas encaminadas a:

- a) Formar la personalidad y la capacidad de asumir con responsabilidad y autonomía sus derechos y deberes;
- b) Proporcionar una sólida formación ética y moral, y fomentar la práctica del respeto a los derechos humanos;
- c) Fomentar en la institución educativa, prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación y organización ciudadana y estimular la autonomía y la responsabilidad;
- d) Desarrollar una sexualidad que promueva el conocimiento de sí mismo y la autoestima, la formación para la promoción, prevención de enfermedades de transmisión sexual y el ejercicio de los Derechos Sexuales y Reproductivos, la construcción de la identidad sexual dentro del respeto por la equidad de los sexos, la afectividad, el respeto mutuo y prepararse para una vida armónica y responsable;
- e) Crear y fomentar una conciencia de solidaridad internacional;
- f) Desarrollar acciones de orientación escolar, profesional y ocupacional;
- g) Formar una conciencia educativa para el esfuerzo y el trabajo,
- h) y Fomentar el interés y el respeto por la identidad cultural de los grupos étnicos”.

  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó

25 OCT 2022  
S:SSA

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

1912

1912

1912

1912

1912

1912

1912

1912

1912

1912

1912

1912

1912



5:46p

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 229 de 2021 Cámara

"por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones."

Modifíquese el artículo 4 el cual quedará así:

Artículo 4º. Modifíquese el literal (d) del artículo 13 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

"Artículo 13. Objetivos comunes de todos los niveles. Es objetivo primordial de todos y cada uno de los niveles educativos el desarrollo integral de los educandos mediante acciones estructuradas encaminadas a:

- a. Formar la personalidad y la capacidad de asumir con responsabilidad y autonomía sus derechos y deberes.
- b. Proporcionar una sólida formación ética y moral, y fomentar la práctica del respeto a los derechos humanos.
- c. Fomentar en la institución educativa, prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación y organización ciudadana y estimular la autonomía y la responsabilidad.
- d. Formar en el ejercicio de una sexualidad responsable, que promueva el cuidado y el autocuidado ~~del propio cuerpo y el respeto por el cuerpo~~ de los demás, desde un enfoque integral de promoción de derechos sexuales y reproductivos, construcción de la identidad sexual, cuidado mutuo, **con enfoque de género** y preparación para una vida armónica y responsable.
- e. Crear y fomentar una conciencia de solidaridad internacional.
- f. Desarrollar acciones de orientación escolar, profesional y ocupacional. g. Formar una conciencia educativa para el esfuerzo y el trabajo, y
- h. Fomentar el interés y el respeto por la identidad cultural de los grupos étnicos".

**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca



15 NOV 2022  
Dell

2-32 em

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presento la siguiente

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 229 de 2021 Cámara "por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones":**

Modifíquese el artículo 4º, el cual quedará así:

**Artículo 4º.** Modifíquese el literal (d) del artículo 13 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

"Artículo 13. Objetivos comunes de todos los niveles. Es objetivo primordial de todos y cada uno de los niveles educativos el desarrollo integral de los educandos mediante acciones estructuradas encaminadas a:

- a. Formar la personalidad y la capacidad de asumir con responsabilidad y autonomía sus derechos y deberes.
- b. Proporcionar una sólida formación ética y moral, y fomentar la práctica del respeto a los derechos humanos.
- c. Fomentar en la institución educativa, prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación y organización ciudadana y estimular la autonomía y la responsabilidad.
- d. Formar en el ejercicio de una sexualidad libre, autónoma y responsable, que promueva el cuidado del propio cuerpo y el respeto por el cuerpo de los demás, desde un enfoque integral de promoción de derechos sexuales y reproductivos, construcción de la identidad sexual, cuidado mutuo y preparación para una vida armónica y responsable.
- e. Crear y fomentar una conciencia de solidaridad internacional.
- f. Desarrollar acciones de orientación escolar, profesional y ocupacional.
- g. Formar una conciencia educativa para el esfuerzo y el trabajo, y
- h. Fomentar el interés y el respeto por la identidad cultural de los grupos étnicos".

### Justificación

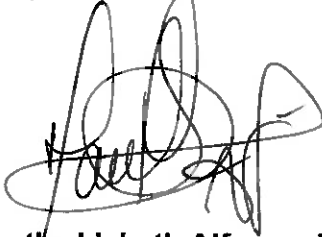
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



en relación con este particular, por tanto, el proyecto de ley debe buscar armonizarse con lo ya estipulado.

Hablar de sexualidad libre, autónoma y responsable es, además, reconocer los avances internacionales en materia de derechos sexuales y reproductivos que ubican la libertad y la autonomía como dimensiones fundamentales del ser y hacer de las personas.

Respetuosamente,



**Martha Lisbeth Alfonso Jurado**  
*Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima.*  
*Coalición Pacto Histórico-Partido Alianza Verde*





**PROPOSICIÓN**

Por medio de la cual se propone **Modificar el Parágrafo 3° del Artículo 05 del Proyecto de Ley N° 229 de 2021 Cámara** "Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones", así.

(...)

**Parágrafo 3°.** La Educación Integral en Sexualidad se impartirá, de manera transversal, en todos los niveles de educación de los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal., **su implementación se desarrollará de acuerdo a los lineamientos y orientaciones que emita sobre la materia el Ministerio de Educación Nacional. Previa aprobación de este Ministerio, podrá ser** y será un componente obligatorio del currículo del área de educación ética y en valores humanos de los niveles de educación básica y media, que permita un abordaje multidisciplinario en sexualidad y la reproducción, en virtud del desarrollo de los objetivos específicos de la educación preescolar, básica y media, establecidos en la Ley 115 de 1994, y de conformidad con los lineamientos en materia de Educación Integral en Sexualidad de la Unesco. En ningún caso la educación integral en sexualidad podrá brindarse desde una moral religiosa particular.

Cordialmente

**Milene Jarava Díaz**  
**Representante a la Cámara**

24 OCT 2022  
11:29 AM



25 OCT 2022



Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa  
Representante a la Cámara  
Departamento del Magdalena

M:46a

PROPOSICIÓN

Modifíquese artículo 5 del Proyecto de Ley N° 229 de 2022 Cámara., "Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones", así:

(...)

**Parágrafo 3°.** La Educación Integral en Sexualidad se impartirá, de manera transversal, en todos los niveles de educación de los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal, y será un componente obligatorio del currículo del área de educación ética y en valores humanos de los niveles de educación básica y media, que permita un abordaje multidisciplinario en sexualidad y la reproducción, en virtud del desarrollo de los objetivos específicos de la educación preescolar, básica y media, establecidos en la Ley 115 de 1994, y de conformidad con los lineamientos en materia de Educación Integral en Sexualidad de la Unesco. ~~En ningún caso la educación integral en sexualidad podrá brindarse desde una moral religiosa particular.~~

**Parágrafo 4°.** La obligatoriedad de la Educación Integral en Sexualidad en las instituciones públicas o privadas estará sujeta a la autorización previa de los padres para que sus hijos reciban la enseñanza de todo o de parte del programa de educación sexual. Lo anterior, les concederá a los padres un grado de mayor de autoridad sobre la educación de sus hijos cuando estimen que el contenido del programa es ofensivo o contrario a sus creencias morales o religiosas.

  
OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA  
Representante a la Cámara  
Departamento del Magdalena

1. The first part of the document is a letter from the author to the editor of the journal. The letter discusses the author's interest in the topic and the reasons for writing the paper.

2. The second part of the document is a list of references. The references are organized alphabetically by the author's name.

### REFERENCES

3. The third part of the document is a list of references. The references are organized alphabetically by the author's name.

4. The fourth part of the document is a list of references. The references are organized alphabetically by the author's name.

5. The fifth part of the document is a list of references. The references are organized alphabetically by the author's name.

6. The sixth part of the document is a list of references. The references are organized alphabetically by the author's name.

## JUSTIFICACIÓN

En primer lugar, con la eliminación de la frase *"En ningún caso la educación integral en sexualidad podrá brindarse desde una moral religiosa particular"*, se propone la eliminación al considerar que va en contra de la libertad de culto consagrada en el artículo 19 de la Constitución, especialmente de aquellas instituciones educativas que profesan dogmas o creencias morales y religiosas específicas que son transversales a la educación y por los cuales, los padres deciden matricular allí a sus hijos.

Por otro lado, se adiciona un párrafo que busca otorgar la facultad a los padres para que autoricen la impartición de la educación integralidad con fundamento al numeral 4 del artículo 12 de la Convención Americana de Derechos Humanos ratificada por Colombia que reza: *"4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones"*; instrumento de carácter supranacional con vinculación jurídica.

Adicional a ello, el artículo 18A del Código de Infancia y Adolescencia consagra lo siguiente: *"Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al buen trato, a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina, por medio de métodos no violentos. Este derecho comprende la protección de su integridad física, psíquica y emocional, en el contexto de los derechos de los padres o de quien ejerza la patria potestad e persona encargada de su cuidado; de criarlos y educarlos en sus valores, creencias"*. (negrita y cursiva por fuera de texto).

Lo anterior, refuerza la facultad que la convención le otorga a los padres para que sus hijos o pupilos reciban crianza y educación en sus valor o creencias, indistintamente de aquella que profesen y que haría honra al artículo 19 superior que garantiza la libertad de cultos.

Reformar las leyes de educación para comenzar a obligar a todas las escuelas, incluso las que tienen ideario incompatible con esa ideología o los de inspiración cristiana, a introducir en sus programas de estudio contenidos de ideología de género y educación sexual, es un problema muy grande, ya que, este avance contraría no ya sólo el derecho de los padres de elegir en qué colegio desean educar a sus hijos sino contra el derecho de enseñar de las instituciones (libertad de cátedra) y el derecho de asociación conforme a un ideario.

Frente a esta problemática, la doctrina y jurisprudencia ha recurrido a la figura de la "objección de conciencia institucional" o a la denominada "autonomía de las organizaciones" como un modo de resguardo de aquella investida.

La enseñanza relativa a la educación sexual de los menores de edad, con frecuencia y por razón de la materia, es inseparable de las creencias religiosas y morales de cada persona en particular, por lo que el derecho fundamental de libertad religiosa y el derecho de los padres a dirigir la educación moral y religiosa de sus hijos deben ser valorados conjuntamente con el fin de estructurar los programas de educación sexual orientados hacia los menores, estableciendo en todo caso, procedimientos de exención a la impartición de esta materia a los alumnos cuyos padres así lo requieran.

Es por ello que, la impartición de este tipo de cátedras debe ser mediante la autorización previa de los padres para que sus hijos reciban la enseñanza de todo o de parte del programa de educación sexual. Mediante la utilización de este sistema, se le concede a los padres un grado mayor de autoridad sobre la educación de sus hijos cuando estimen que el plan de estudios es ofensivo o contrario a sus creencias morales o religiosas.

En los Estados donde se aplica este sistema, las escuelas públicas sólo pueden incluir a los estudiantes en los cursos sobre educación sexual, una vez que los padres hayan sido informados de los contenidos y métodos del plan de estudios y manifiesten por escrito el permiso específico para que sus hijos puedan ser inscritos en dicho curso



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES  
23 OCT 2022  
S.A.B.W.

**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**  
Representante a la Cámara

**PACTO HISTÓRICO**

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 229 de 2021 Cámara

"por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones."

Modifíquese el artículo 5 el cual quedará así:

"Artículo 5º. Modifíquese el literal (e) y el párrafo segundo del artículo 14 de la Ley 115 de 1994 y adiciónese un párrafo a ese mismo artículo, el cual quedará así:

(...)

e. La educación integral en sexualidad impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los estudiantes según su edad, garantizando la incorporación de enfoques diferenciales, **de derechos y de género.**"

**Parágrafo 3º.** La Educación Integral en Sexualidad se impartirá, de manera transversal, en todos los niveles de educación de los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal **y no formal**, y será un componente obligatorio del currículo del área de educación ética y en valores humanos de los niveles de educación básica y media, que permita un abordaje multidisciplinario en sexualidad y la reproducción, en virtud del desarrollo de los objetivos específicos de la educación preescolar, básica y media, establecidos en la Ley 115 de 1994, y de conformidad con los lineamientos en materia de Educación Integral en Sexualidad de la Unesco. En ningún caso la educación integral en sexualidad podrá brindarse desde una moral religiosa particular.

**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca





ART 5.




**OCTAVIO**  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

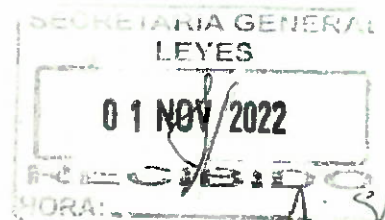
**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el parágrafo 1 del artículo 5 del proyecto de ley 229 de 2021, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
Artículo 5. Modifíquese el literal (e) y el parágrafo segundo del artículo 14 de la Ley 115 de 1994 y adiciónese un parágrafo a ese mismo artículo, el cual quedará así:  (...)  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El estudio de estos temas y la formación en tales valores, salvo los numerales a) y b), no exige asignatura específica. Esta formación debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo el plan de estudios.	Artículo 5. Modifíquese el literal (e) y el parágrafo segundo del artículo 14 de la Ley 115 de 1994 y adiciónese un parágrafo a ese mismo artículo, el cual quedará así:  (...)  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El estudio de estos temas y la formación en tales valores, <del>salvo los numerales a) y b), no exige asignatura específica.</del> Esta formación debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo el plan de estudios.

Cordialmente:

  
**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



ART 5.



OCTAVIO  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el parágrafo 2 del artículo 5 del proyecto de ley 229 de 2021, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 5. Modifíquese el literal (e) y el parágrafo segundo del artículo 14 de la Ley 115 de 1994 y adiciónese un parágrafo a ese mismo artículo, el cual quedará así:</p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Los programas a que hace referencia el literal b) y e) del presente artículo serán presentados por los establecimientos educativos estatales a las Secretarías de Educación del respectivo municipio o ante el organismo que haga sus veces, para su financiación con cargo a la participación en los ingresos corrientes de la Nación, destinados por la ley para tales áreas de inversión social.</p>	<p>Artículo 5. Modifíquese el literal (e) y el parágrafo segundo del artículo 14 de la Ley 115 de 1994 y adiciónese un parágrafo a ese mismo artículo, el cual quedará así:</p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Los programas a que hace referencia el literal b) y e) del presente artículo, serán <del>presentados por los establecimientos educativos estatales a las Secretarías de Educación del respectivo municipio o ante el organismo que haga sus veces, para su financiación</del> <u>financiados</u> con cargo a la participación en los ingresos corrientes de la Nación, destinados por la ley para tales áreas de inversión social, <u>en lo relacionado con la educación impartida por entidades públicas.</u></p>

Cordialmente:

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON  
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL  
LEYES

01 NOV 2022

RECIBIDO

HORA: \_\_\_\_\_

1:51 PM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA







**OCTAVIO**  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el parágrafo 3 del artículo 5 del proyecto de ley 229 de 2021, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 5. Modifíquese el literal (e) y el parágrafo segundo del artículo 14 de la Ley 115 de 1994 y adiciónese un parágrafo a ese mismo artículo, el cual quedará así:</p>	<p>Artículo 5. Modifíquese el literal (e) y el parágrafo segundo del artículo 14 de la Ley 115 de 1994 y adiciónese un parágrafo a ese mismo artículo, el cual quedará así:</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> La Educación Integral de la Sexualidad se impartirá, de manera transversal, en todos los niveles de educación de los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal, y será un componente obligatorio del currículo del área de educación ética y en valores humanos de los niveles de educación básica y media, que permita un abordaje multidisciplinario de la sexualidad y la reproducción, en virtud del desarrollo de los objetivos específicos de la educación preescolar, básica y media, establecidos en la Ley 115 de 1994, y de conformidad con los lineamientos en materia de Educación Integral de la Sexualidad de la UNESCO".</p>	<p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> La Educación Integral de la Sexualidad se impartirá, de manera transversal, en todos los niveles de educación de los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal, y será un componente obligatorio del currículo del área de educación ética y en valores humanos de los niveles de educación básica y media, que permita un abordaje multidisciplinario de la sexualidad y la reproducción, en virtud del desarrollo de los objetivos específicos de la educación preescolar, básica y media, establecidos en la Ley 115 de 1994, y de conformidad con los lineamientos en materia de Educación Integral de la Sexualidad de la UNESCO".</p>

Cordialmente,

**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara

AQUÍ ESTE LA DEMOCRACIA

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
01 NOV 2022  
RECIBIDO  
HORA: A.S.M

10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

15 NOV 2022

*Del*

2:32 pm

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presento la siguiente

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 229 de 2021 Cámara "por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones":

Modifíquese el artículo 5º, el cual quedará así:

**Artículo 5º.** Modifíquese el literal (e) y el párrafo segundo del artículo 14 de la Ley 115 de 1994 y adiciónese un párrafo a ese mismo artículo, el cual quedará así:

"Artículo 14. Enseñanza obligatoria. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica y media, cumplir con:

- a. El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política;
- b. El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión y desarrollo;
- c. La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política;
- d. La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación en los valores humanos, y
- e. La educación integral en sexualidad impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los estudiantes según su edad, garantizando la incorporación de enfoques diferenciales y de derechos.

**Parágrafo 1º.** El estudio de estos temas y la formación en tales valores, salvo los numerales a) y b), no exige asignatura específica. Esta formación debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo el plan de estudios.

**Parágrafo 2º.** Los programas a que hace referencia los literales b) y e) del presente artículo serán presentados por los establecimientos educativos estatales a las Secretarías de Educación del respectivo municipio o departamento o ante el organismo que haga sus





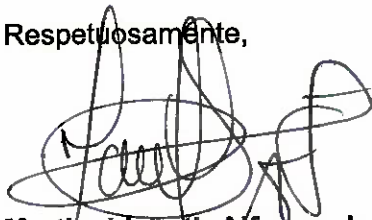
**Parágrafo 3°.** La Educación Integral en Sexualidad se impartirá, de manera transversal, en todos los niveles de educación de los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal, y será un componente obligatorio del currículo del especialmente en las áreas del conocimiento de educación ética y en valores humanos, humanidades, ciencias sociales y las ciencias naturales de los niveles de educación básica y media, que permita un abordaje multidisciplinario en sexualidad y la reproducción, en virtud del desarrollo de los objetivos específicos de la educación preescolar, básica y media, establecidos en la Ley 115 de 1994, y de conformidad con los lineamientos en materia de Educación Integral en Sexualidad de la Unesco. En ningún caso la educación integral en sexualidad podrá brindarse desde una moral religiosa particular.

#### **Justificación**

Para dar educación integral en sexualidad es necesario considerar áreas del conocimiento tales como las humanidades, en las que se desarrollan habilidades para la toma de decisiones, la protección de la propia identidad y la producción crítica de ideas y constructos; las ciencias sociales que permiten entender los derechos sexuales y reproductivos como configuración social y como parte del ejercicio de la ciudadanía para la incidencia y participación política, además de las estructuras sociales alrededor de las inequidades y las brechas entre hombres y mujeres que deben eliminarse; finalmente, las ciencias naturales desde donde se debe fortalecer el reconocimiento y respeto del propio cuerpo y el de los demás, las características sexuales, la construcción de autonomía alrededor del cuidado del cuerpo, el reconocimiento de los procesos que llevan a la reproducción humana y el impacto de mantener adecuadas condiciones de salud y bienestar, además de abordar los prejuicios y mitos existentes alrededor de la sexualidad.

De ser avalada la presente proposición por los y las ponentes, deberían incluirse las presentes consideraciones en los siguientes artículos 6 y 7, reafirmando la integralidad de la educación sexual, su fomento interdisciplinario y la articulación de las humanidades, las ciencias sociales y las ciencias naturales para su desarrollo dentro de las instituciones educativas.

Respetuosamente,



**Martha Lisbeth Alfonso Jurado**  
*Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima.*  
*Coalición Pacto Histórico-Partido Alianza Verde*



*Julio Roberto*  
**SALAZAR PERDOMO**



REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

**PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Cundinamarca y con sustento en la Ley 5ª de 1992, me permito presentar proposición para que se elimine el literal e, el parágrafo 2º y 3º del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 229 de 2021 Cámara *"Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones"*

Cordialmente,

**JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cundinamarca

Elaboro: Npm

C 9 NOV 2022  
3:30



A Q U Í V I V E L A D E M O C R A C I A



Bogotá, octubre 25 de 2022.

Señores:  
Mesa Directiva Plenaria de la Cámara de Representantes.

SECRET  
25 OCT 2022  
1:56pm

**PROPOSICIÓN.**

Adiciónese al artículo 6 el párrafo 4 del proyecto legislativo 229 de 2021. Cámara con la siguiente expresión: **“Créese el plan de trabajo para generar un trato diferencial con las víctimas de violencia sexual, dentro de las instituciones de educación”**. El cual quedará así:

Artículo 6. Modifíquese y adiciónese un párrafo al artículo 23 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 23. Áreas obligatorias y fundamentales. Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional.

Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes:

1. Ciencias naturales y educación ambiental.
2. Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.
3. Educación artística y cultural.
4. Educación ética y en valores humanos.
5. Educación física, recreación y deportes.
6. Educación religiosa.
7. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros.
8. Matemáticas.
9. Tecnología e informática.

**PARÁGRAFO 1.** La educación religiosa se ofrecerá en todos los establecimientos educativos, observando la garantía constitucional según la cual, en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibirla.

**PARÁGRAFO 2.** La educación en Historia de Colombia como una disciplina integrada en los lineamientos curriculares de las ciencias sociales, sin que se afecte el currículo e intensidad horaria en áreas de Matemáticas, Ciencia y Lenguaje.

**PARÁGRAFO 3.** La Educación Integral de la Sexualidad deberá establecerse e impartirse dentro del mismo currículo del área de educación ética y en valores humanos, en un porcentaje mínimo de la intensidad horaria semanal dispuesta para dicha área, porcentaje que será determinado por el Ministerio de Educación Nacional.

En caso de que las IE no tengan en sus currículos un área de educación ética, diseñarán, con acompañamiento de las Secretarías de Educación departamentales, distritales y municipales, un proyecto pedagógico transversal de educación integral de la sexualidad, de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Educación y la Unesco, que incluya la participación de los estudiantes en la implementación del proyecto y vinculado al sistema de convivencia escolar establecido por la Ley 1620 de 2013.

Dicha intensidad horaria, en materia de Educación Integral de la Sexualidad, será la misma para educación básica y media, sin perjuicio de la transversalidad curricular que debe tener la educación integral de la sexualidad.

**PARÁGRAFO 4.** Créese el plan de trabajo para generar un trato diferencial con las víctimas de violencia sexual, dentro de las instituciones de educación.

Atentamente



**Karen Astrith Manrique Olarte.**  
Representante a la Cámara.  
CITREP 2.

23 OCT 2021

5:46r

1  
Linares  
1850

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 229 de 2021 Cámara

*"por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones."*

Modifíquese el artículo 6 el cual quedará así:

Artículo 6°. Modifíquese y adiciónese un párrafo al artículo 23 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

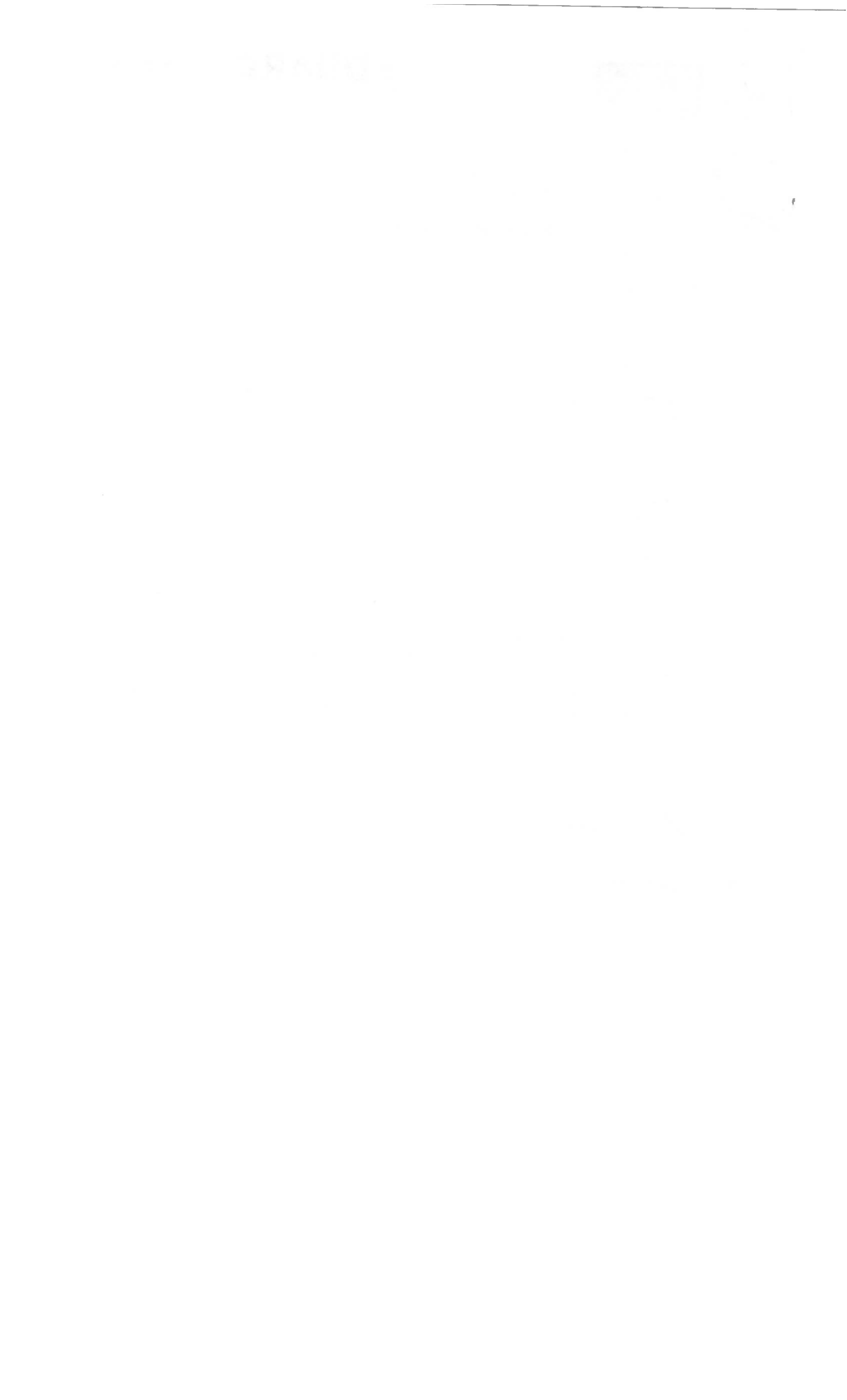
(...)

**Parágrafo 3°.** La Educación Integral en Sexualidad con enfoque de género podrá establecerse e impartirse dentro del mismo currículo del área de educación ética y en valores humanos, en un porcentaje mínimo de la intensidad horaria semanal dispuesta para dicha área, porcentaje que será determinado por el Ministerio de Educación Nacional.

En caso de que las instituciones educativas no tengan en sus currículos un área de educación ética, diseñarán, con acompañamiento de las Secretarías de Educación departamentales, distritales o municipales, un proyecto pedagógico transversal de educación integral en sexualidad con enfoque de género, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación y la Unesco, que incluya la participación de los estudiantes en la implementación del proyecto y vinculado al sistema de convivencia escolar establecido por la Ley 1620 de 2013. La intensidad horaria en materia de Educación Integral en Sexualidad será la misma para educación básica y media, sin perjuicio de la transversalidad curricular que debe tener la educación integral en sexualidad.

**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca





### PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Cundinamarca y con sustento en la Ley 5ª de 1992, me permito presentar proposición para que se elimine el artículo 7 del Proyecto de Ley No. 229 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,



**JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Cundinamarca

Elaboro: Npm

09 NOV 2022  
 330m



A Q U Í V I V E L A D E M O C R A C I A





ART 7

**MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS**  
Representante a la Cámara - Bogotá

**Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022**

Honorable Representante  
**DAVID RACERO**  
Presidente Cámara de Representantes

25 OCT 2022  
MFC

**PROPOSICIÓN**

Por medio de la cual se propone **Adicionar un literal al artículo 07 del Proyecto de Ley No. 229 de 2021**, el cual quedará así:

Artículo 7°. El Ministerio de Educación Nacional, dentro del año siguiente a la promulgación de la presente Ley, emitirá los lineamientos y orientaciones para que la Educación integral en sexualidad sea impartida como componente transversal al currículo académico; este podrá adoptarse dentro del área de educación ética y en valores en los establecimientos educativos del país, sin perjuicio de la autonomía escolar estipulada en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994. Estos lineamientos deberán diseñarse en un marco de garantía y ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, además, deberán atender a los propósitos establecidos en el artículo 3° de la presente ley y a los lineamientos en materia de Educación Integral en Sexualidad de la Unesco. El Ministerio de educación Nacional podrá establecer para este fin, una relación de colaboración técnica y de asesoría con otros Ministerios y con instancias intersectoriales como la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos, de la cual hace parte, instancias académicas, de cooperación internacional, entre otras. -Se cambia la preposición “de” por la preposición “en”. - Se acoge parte de la redacción de la norma sugerida por el MEN a efectos de incorporar con mayor rigor la autonomía del sector educativo y otorgar un plazo razonable para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de esta cartera ministerial. - Se adiciona un párrafo tercero en el que se establece la necesidad de incorporar a las personas con necesidades especiales en los programas de Educación integral en sexualidad y brindarles la información sobre derechos sexuales y reproductivos atendiendo a sus necesidades, para lo que se ordena al

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA





**MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS**  
Representante a la Cámara - Bogotá

Ministerio de Educación Nacional tener en cuenta a la población con necesidades físicas y/o cognitivas especiales y generar un instrumento para su inclusión.

(...)

**Parágrafo 3. El Ministerio de Educación Nacional diseñará e implementará uno o más indicadores clave en los sistemas nacionales de seguimiento educativo para asegurar la medición sistemática de la impartición de educación en sexualidad.**

Atentamente,

*María F Carrascal R*

**MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS**  
Representante a la Cámara por Bogotá

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 # 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 628-630.  
Tel: 390 4050 ext. 4044 - 3691 / Correo electrónico: mfc@mafecarrascal.com



Bogotá, 26 de octubre de 2022

## PROPOSICION

Modifíquese el Parágrafo 2 del artículo 7 del Proyecto de Ley N° 229 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo 7.** La Educación Integral de la Sexualidad impartida como componente transversal al currículo académico, y como parte del área de educación ética y en valores humanos, se ceñirá a los lineamientos y orientaciones que para el efecto imparta el Ministerio de Educación Nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, los cuales deberán atender a los propósitos establecidos en el artículo 3 de la presente ley, a los lineamientos en materia de Educación Integral de la Sexualidad de la UNESCO y estar bajo la asesoría de la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos, que deberán presentar un plan de acción para la verificación y seguimiento de la cobertura y calidad de la educación integral de la sexualidad. Para este propósito también se podrán convocar a especialistas.

**Parágrafo 1.** Una vez establecidos los lineamientos, el Ministerio de Educación Nacional delegará al equipo interdisciplinario de asistencia técnica, con el propósito de acompañar a las Secretarías de Educación departamentales, distritales y municipales, para que estas, a su vez, apoyen los procesos de fortalecimiento institucional necesarios para la implementación de la educación integral de la sexualidad en los términos de la presente Ley. La asistencia técnica deberá contemplar la formación en educación integral de la sexualidad, con enfoque de derechos y basada en la evidencia, de personal docente y administrativo de los establecimientos educativos públicos y privados, en todos los niveles, de todo el país.

Dichas capacitaciones deberán realizarse mínimo cuatro veces en un período de seis (6) meses, de manera virtual y/o presencial, teniendo en cuenta posibles contingencias que dificulten la realización presencial de las sesiones.

Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional desarrollará dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de esta ley, una base de datos en donde se encuentre el personal docente encargado de impartir la educación para la sexualidad en los establecimientos educativos públicos y privados, en todos los niveles, de todo el país, a efectos de convocarlos a las capacitaciones previstas y de hacerles llegar el material tecnológico y demás herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de las capacitaciones. Dicha base de datos y el sistema que la soporte deberá cumplir los lineamientos y estándares de la política de gobierno digital expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**Parágrafo 2.** El Ministerio de Educación Nacional verificará que los Manuales de Convivencia del país que no hayan sido revisados o que se hayan expedido recientemente, incorporen los estándares de respeto y ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos de los estudiantes, que promuevan el respeto por

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

25 OCT 2022

S:352






#UnidosParaAvanzar  
la diversidad, la promoción de la igualdad, el conocimiento y la prohibición de toda forma de discriminación. Para tal fin, el Ministerio deberá asegurar el acompañamiento y seguimiento de las Defensorías Delegadas para Asuntos Constitucionales y Legales y para la Infancia, la Juventud y Adulto Mayor de la Defensoría del Pueblo.

*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68  
Of. MZ SUR 201  
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161  
Edificio Nuevo del Congreso

Email: [astrld.sanchezm@camara.gov.co](mailto:astrld.sanchezm@camara.gov.co)  
 @AstridSanchezM  
 Astrid Sanchez Montes de Oca  
 @astrid\_sanchez\_m



5:46r

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 229 de 2021 Cámara

"por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones."

Modifíquese el artículo 7 el cual quedará así:

Artículo 7°. El Ministerio de Educación Nacional, dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, emitirá los lineamientos y orientaciones para que la Educación integral en sexualidad con enfoque de género sea impartida como componente transversal al currículo académico; este podrá adoptarse dentro del área de educación ética y en valores humanos en los establecimientos educativos del país, sin perjuicio de la autonomía escolar estipulada en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994. Estos lineamientos deberán diseñarse en un marco de garantía y ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos con enfoque de género, además, deberán atender a los propósitos establecidos en el artículo 3° de la presente ley y a los lineamientos en materia de Educación Integral en Sexualidad de la Unesco.

El Ministerio de Educación Nacional podrá establecer para este fin, una relación de colaboración técnica y de asesoría con otros Ministerios y con instancias intersectoriales como la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos, de la cual hace parte, instancias académicas, de cooperación internacional, ONG's u organizaciones de la sociedad civil que aborden las temáticas del objeto de la presente ley, entre otras.

Parágrafo 1°. Una vez establecidos los lineamientos, el Ministerio de Educación Nacional delegará un equipo interdisciplinario de asistencia técnica, con el propósito de acompañar a las Secretarías de Educación departamentales, distritales y municipales, para que estas, a su vez, apoyen los procesos de fortalecimiento institucional necesarios para la implementación de la educación integral en sexualidad en los términos de la presente ley. La asistencia técnica deberá contemplar la formación en educación integral en sexualidad del personal docente y administrativo de los establecimientos educativos públicos y privados, con enfoque de género y de derechos, basada en la evidencia, en todos los niveles, de todo el país.

Dichas capacitaciones deberán realizarse mínimo cuatro veces en un período de doce (12) meses de manera virtual y/o presencial, teniendo en cuenta posibles contingencias que dificulten la realización presencial de las sesiones. Para tal efecto, el Ministerio de



Educación Nacional desarrollará dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de esta ley, una base de datos en donde se encuentre el personal docente **y profesional** encargado de impartir la educación para la sexualidad en los establecimientos educativos públicos y privados, en todos los niveles, de todo el país, a efectos de convocarlos a las capacitaciones previstas y de hacerles llegar el material **pedagógico**, tecnológico y demás herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de las capacitaciones. Dicha base de datos y el sistema que la soporte deberá cumplir los lineamientos y estándares de la política de Gobierno Digital expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**Parágrafo 2°.** El Ministerio de Educación Nacional diseñará los apoyos y hará los ajustes razonables al currículo en el que se desarrolle la educación integral en sexualidad para brindar acceso a la formación en derechos sexuales y reproductivos **con enfoque de género** a la población con necesidades **habilidades** físicas, psíquicas o cognitivas especiales **diversas** atendiendo los diferentes niveles de necesidad que puede haber entre esta población.



**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca



Art 8

Bogotá, D. C., octubre de 2022

Doctor  
**DAVID RACERO MAYORCA**  
Presidente Cámara de Representantes  
Ciudad

24 OCT 2022  
g. Racero

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 8° del proyecto de Ley N° 229 de 2021 Cámara *"Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación para la sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones"*

El cual quedará así:

Artículo 8. Promoción y fortalecimiento de la Educación para la Sexualidad en las Facultades de Educación del país. Los programas de pregrado en Educación, harán explícitos los principios y propósitos que orientan la formación desde una perspectiva integral. En ese sentido, las Facultades de Educación, sin perjuicio del principio de autonomía universitaria, promoverán y fortalecerán dentro del pensum de formación de todas las licenciaturas, la preparación de los futuros educadores en conocimientos útiles y pertinentes en relación con educación para la sexualidad sana y responsable, la cual debe articular aspectos como:

- a. La formación pedagógica en el conocimiento de los Derechos Sexuales y Reproductivos, con un abordaje transversal desde las distintas disciplinas pedagógicas;
- b. La preparación para la promoción de actitudes responsables ante la sexualidad;
- c. El reconocimiento de los principios de igualdad y no discriminación y la transformación de estereotipos de género;
- d. La formación para la identificación de toda manifestación de violencia basada en género y violencia sexual y para el conocimiento de las Rutas de Atención y Denuncia Integral para Víctimas de Violencia sexual y de Género;



e. El conocimiento y cuidado del cuerpo y el reconocimiento y el respeto de la diversidad

**f. La formación pedagógica en el conocimiento de los Derechos Sexuales y Reproductivos dirigidos a grupos poblacionales tales como: mujeres, jóvenes, comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, comunidades LGTBI, víctimas del conflicto armado entre otros;**

Adiciónese el aparte en negrilla y subraya.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical

## MOTIVACIÓN

Se sugiere adicional el literal F en el cual los programas de pregrado en educación garanticen la formación de profesionales en derechos sexuales y reproductivos cuyas cátedras tengan un enfoque diferencial y de perspectivas de género. Por ello es necesario incluir a las comunidades Afro, Negras, Raizales y Palenqueras; también las comunidades para la población LGTBI y cátedras en derechos sexuales y reproductivos a las víctimas del conflicto armado del país.

Lo anterior en aras, a la información, educación y comunicación; fortalecimiento de redes y movilización social para el ejercicio de una sexualidad responsable libre y autónoma de la población, sin estigmas ni discriminación por motivos de edad, pertenencia étnica, sexo, orientación sexual, identidad de género o ser víctima de violencias, en el marco del ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos; así como para el acceso y uso de servicios de salud con enfoque de derechos, promoviendo la movilización social para la superación de barreras de acceso a los servicios de anticoncepción, control prenatal, prevención del aborto inseguro, atención de IVE, parto y puerperio.

jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 22B | PBX (091) 4325100|Ext. 3285  
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68, Bogotá D.C.

🐦 @jorgemendez0723 📘 Jorge Mendez Hernandez @jorgemendezescambioradical

**MÉNDEZ**  
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN





23 OCT 2021  
 5:46 PM  
 Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 229 de 2021 Cámara

*"por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones."*

Modifíquese el artículo 8 el cual quedará así:

**Artículo 8º.** Promoción y fortalecimiento de la Educación para la Sexualidad **con enfoque de género** en a los Facultades de Educación y de Salud **profesionales que aborden las temáticas del objeto de la presente ley** del país. Los programas de pregrado en Educación y en Salud podrán hacer explícitos los principios y propósitos que orientan la formación desde una perspectiva integral. En ese sentido, las Facultades de Educación y de Salud, sin perjuicio del principio de autonomía universitaria, podrán promover y fortalecer dentro del pénsum de formación de **todos los pregrados** licenciaturas y áreas de la salud, la preparación de los futuros educadores y profesionales de la salud en conocimientos útiles y pertinentes en relación con educación para la sexualidad **con enfoque de género**, sana y responsable, la cual podrá articular aspectos como:

- a) La formación pedagógica en el conocimiento de los Derechos Sexuales y Reproductivos **con enfoque de género**, con un abordaje transversal desde las distintas disciplinas pedagógicas y desde las diferentes áreas de la salud;
- b) La preparación para la promoción de actitudes responsables ante la sexualidad;
- c) El reconocimiento de los principios de igualdad y no discriminación y la transformación de estereotipos de género;
- d) La formación para la identificación **y prevención** de toda manifestación de violencia basada en género y violencia sexual y para el conocimiento de las Rutas de Atención y Denuncia Integral para Víctimas de Violencia sexual y de Género;
- e) El conocimiento y cuidado del cuerpo y el reconocimiento y el respeto de la diversidad.
- f) Procesos de formación a profesionales ~~tanto de la salud como de la educación~~ para la debida atención a personas con necesidades **habilidades** físicas, **psíquicas** y cognitivas diferenciadas **diversas**, que les permitan acceder adecuadamente a la educación integral en sexualidad y al ejercicio de sus derechos reproductivos y sexuales **con enfoque de género**.



**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**  
 Representante a la Cámara por Cundinamarca




**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

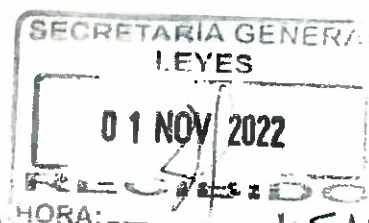
En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el literal d) del artículo 8 del proyecto de ley 229 de 2021, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 8. Promoción y fortalecimiento de la Educación para la Sexualidad en las Facultades de Educación del país. Los programas de pregrado en Educación, harán explícitos los principios y propósitos que orientan la formación desde una perspectiva integral. En ese sentido, las Facultades de Educación, sin perjuicio del principio de autonomía universitaria, promoverán y fortalecerán dentro del pensum de formación de todas las licenciaturas, la preparación de los futuros educadores en conocimientos útiles y pertinentes en relación con educación para la sexualidad sana y responsable, la cual debe articular aspectos como:</p> <p>(...)</p> <p>d. La formación para la identificación de toda manifestación de violencia basada en género y violencia sexual y para el conocimiento de las Rutas de Atención y Denuncia Integral para Víctimas de Violencia sexual y de Género;</p>	<p>Artículo 8. Promoción y fortalecimiento de la Educación para la Sexualidad en las Facultades de Educación del país. Los programas de pregrado en Educación, harán explícitos los principios y propósitos que orientan la formación desde una perspectiva integral. En ese sentido, las Facultades de Educación, sin perjuicio del principio de autonomía universitaria, promoverán y fortalecerán dentro del pensum de formación de todas las licenciaturas, la preparación de los futuros educadores en conocimientos útiles y pertinentes en relación con educación para la sexualidad sana y responsable, la cual debe articular aspectos como:</p> <p>(...)</p> <p>d. La formación para la identificación de toda manifestación de violencia <u>y/o abuso</u> basada en género y violencia sexual y para el conocimiento de las Rutas de Atención y Denuncia Integral para Víctimas de Violencia sexual y de Género;</p>

Cordialmente;

  
**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
 Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA





Δ + 9

**CAROLINA  
GIRALDO BOTERO**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR RISARALDA



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PROPOSICIÓN ADITIVA

**ADICIÓNENSE** un párrafo nuevo al artículo 9 del Proyecto de Ley No. 229/21 Cámara "Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones"

**PARÁGRAFO NUEVO.** Para la promoción, gestión, convocatoria y realización de los espacios de los que trata este artículo, así como para el cumplimiento de los objetivos propuestos, las entidades educativas promoverán y harán uso de las herramientas tecnológicas y de los canales y estrategias de comunicación dispuestos en el artículo 10° de la presente ley.

Agradezco su atención.

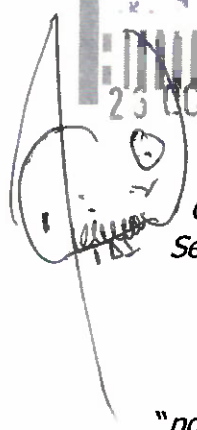
**CAROLINA GIRALDO BOTERO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Risaralda

25 OCT 2022  
jf  
3:27pm

## #RisaraldaSeRespeta

✉ carolina.giraldo@camara.gov.co    🌐 www.carolinagiraldobotero.com  
📍 Carrera 7 # 8 - 62 / Oficina 413B    ☎ 6013904050 Ext. 4403





Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 229 de 2021 Cámara

*"por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones."*

Modifíquese el artículo 9 el cual quedará así:

**Artículo 9º.** Capacitación familiar en Educación Sexual **con enfoque de género**. Las entidades educativas deberán implementar espacios dedicados para la formación de las familias y/o responsables de los niños, niñas y adolescentes; en consonancia con lo dispuesto en la Ley 2025 de 2020, en donde se tengan los siguientes objetivos:

- a) Informar a las familias y/o responsables sobre el contenido y métodos empleados para la impartición de la Educación para la Sexualidad **con enfoque de género**;
- b) Promover la comprensión y el acompañamiento de las familias y/o responsables en el proceso de desarrollo del niño, niña y adolescente, ayudándolos en la formación de su sexualidad **con enfoque de género** y preparándolos para entablar relaciones interpersonales respetuosas y armoniosas;
- c) Vincular más estrechamente la escuela y la familia para el logro de los objetivos de la promoción y el fortalecimiento de la Educación para la Sexualidad **con enfoque de género**.

**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca







**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 8 del proyecto de ley 229 de 2021, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 9. Las entidades educativas deberán implementar espacios dedicados para la formación de las familias y/o responsables de los niños, niñas y adolescentes, en donde se tengan los siguientes objetivos:</p> <p>a. Informar a las familias y/o responsables sobre el contenido y métodos empleados para la impartición de la Educación para la Sexualidad;</p> <p>b. Promover la comprensión y el acompañamiento de las familias y/o responsables en el proceso de desarrollo del niño, niña y adolescente, ayudándolos en la formación de su sexualidad y preparándolos para entablar relaciones interpersonales respetuosas y armoniosas;</p> <p>c. Vincular más estrechamente la escuela y la familia para el logro de los objetivos de la promoción y el fortalecimiento de la Educación para la Sexualidad.</p>	<p>Artículo 9. Las entidades educativas deberán implementar espacios dedicados para la formación de las familias y/o responsables de los niños, niñas y adolescentes, en donde se tengan los siguientes objetivos:</p> <p>a. Informar a las familias y/o responsables sobre el contenido y métodos empleados para la <del>impartición</del> <u>enseñanza</u> de la Educación para la Sexualidad;</p> <p>b. Promover la comprensión y el acompañamiento de las familias y/o responsables en el proceso de desarrollo del niño, niña y adolescente, ayudándolos en la formación de su sexualidad y preparándolos para entablar relaciones interpersonales respetuosas y armoniosas;</p> <p>c. Vincular más estrechamente la escuela y la familia para el logro de los objetivos de la promoción y el fortalecimiento de la Educación para la Sexualidad.</p>

Cordialmente,

**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL  
LEYES

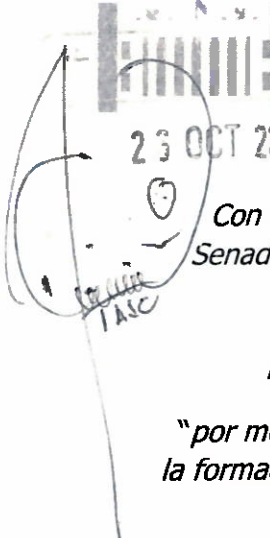
01 NOV 2022

RECIBIDO

HORA: \_\_\_\_\_

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA





23 OCT 2021

5:46m

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 229 de 2021 Cámara

*"por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones."*

Modifíquese el artículo 10 el cual quedará así:

**Artículo 10.** Canales de comunicación institucionales de apoyo a los niños, niñas y jóvenes para el conocimiento del ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos **con enfoque de género**. Las entidades territoriales, a través de los Comités Territoriales de Convivencia Escolar, promoverán iniciativas intersectoriales de creación de herramientas tecnológicas y estrategias para la información responsable, consulta y respuesta sobre los Derechos Sexuales y Reproductivos **con enfoque de género**, que sirva de consulta y orientación a jóvenes, adultos y padres de familia sobre el tema.

La Consejería Presidencial para la Juventud, en asocio con el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de las Tecnologías y las Comunicaciones y el Ministerio de Salud, asesorarán a los territorios en el diseño y uso de estas herramientas y estrategias **pedagógicas**; y desarrollarán materiales y lineamientos de apoyo para tal fin.

De igual manera, las instituciones enunciadas en el inciso anterior solicitarán a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) la asignación de un número de servicio semiautomático y especial de marcación 1XY, para que la población pueda obtener información sobre los derechos sexuales y reproductivos, que sirva de consulta y orientación a jóvenes, adultos y padres de familia sobre el tema. La línea única nacional deberá contar con la capacidad de remitir a la oferta de servicios en salud sexual y reproductiva que tienen las EPS e IPS en el país, de acuerdo con las necesidades de las personas que acudan a ella.

Así mismo deberán promover a nivel nacional y local, no solo la creación de las herramientas pedagógicas tecnológicas referidas, sino también de un programa de cultura ciudadana para la promoción de los derechos sexuales y reproductivos **con enfoque de género**, debidamente publicitado por todos los medios y herramientas de comunicación disponibles, con el objetivo de garantizar que el mismo llegue a la mayor parte de la población colombiana y residente en el país, especialmente a los jóvenes. Para su diseño e implementación se deberá procurar la inclusión de los jóvenes, con el fin de que sus necesidades y opiniones sean consideradas.

**Parágrafo.** Las EPS e IPS deberán implementar campañas comunicativas por medio de las cuales promocionen y difundan los espacios y formas de atención integral y diferencial para la población



de entre 10 y 29 años, para la garantía y ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, de conformidad con los estándares y lineamientos del Modelo de Servicios Amigables para Jóvenes construido por el Ministerio de Salud y Protección Social, el cual parte de las necesidades y realidades de adolescentes y jóvenes para la organización de servicios adaptados a esta población y sus circunstancias particulares.



**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca





Título

## PROPOSICIÓN

### PROYECTO DE LEY 229 – 2021 CÁMARA

**Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral de la sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los Derechos Sexuales y Reproductivos y se dictan otras disposiciones.**

Modifíquese el título del presente proyecto de ley, el cual quedará así:

Por medio de la cual se promueve y fortalece la **educación sexual integral** a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los Derechos Sexuales y Reproductivos y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,

**Álvaro Leonel Rueda Caballero**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

25 OCT 2021  
2:07 PM



## JUSTIFICACIÓN

El término “Educación Integral de la Sexualidad” hace inferir la sexualidad como un objeto de estudio, y el concepto es genérico y básico frente a los factores que se abordan:

*La educación sexual es un proceso de enseñanza y aprendizaje de alta calidad acerca de una amplia variedad de temas relacionados con la sexualidad y la salud reproductiva, donde se exploran valores y creencias relacionados con estos temas.<sup>1</sup>*

Si bien no es contrario a la finalidad del presente proyecto de ley, el mismo busca que se implemente una educación sexual integral, abarcando otros factores y condiciones que hacen parte de esta integralidad:

*Un enfoque de la Educación Integral en Sexualidad (EIS) basado en un marco de derechos que busca equipar a las y los jóvenes con los conocimientos, aptitudes, actitudes y valores que necesitan para determinar y gozar de su sexualidad física y emocionalmente, a nivel individual y en sus relaciones. La EIS ve a la sexualidad de manera holística y como parte del desarrollo emocional y social de la gente joven. Reconoce que la información por sí misma no es suficiente. La gente joven necesita tener la oportunidad de adquirir las aptitudes esenciales para la vida, así como desarrollar actitudes y valores positivos. La EIS cubre una amplia gama de temas relacionados con los aspectos tanto físicos como biológicos de la sexualidad, así como con los aspectos emocionales y sociales. Este enfoque reconoce y acepta a todas las personas como seres sexuales y se ocupa de mucho más que solamente la prevención de enfermedades o del embarazo. Los programas de EIS deben adaptarse a la edad y etapa de desarrollo del grupo meta.<sup>2</sup>*

El propósito de la futura Ley es abarcar de manera integral el desarrollo de la sexualidad en la sociedad, y su enfoque va más allá de la prevención de embarazos no deseados y de la prevención del contagio de Enfermedades de Transmisión sexual.

<sup>1</sup> <https://www.plannedparenthood.org/es/temas-de-salud/para-educadores/que-es-la-educacion-sexual>

<sup>2</sup> [https://www.gutmacher.org/sites/default/files/report\\_downloads/herramientas-desmitificando-datos-hojas-informativas.pdf](https://www.gutmacher.org/sites/default/files/report_downloads/herramientas-desmitificando-datos-hojas-informativas.pdf)



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

*Olga B.*  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Título

## PROPOSICIÓN

Me permito presentar proposición para que se modifique el título del proyecto 229 de 2021 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE Y FORTALECE LA EDUCACIÓN INTEGRAL DE LA SEXUALIDAD A TRAVÉS DE LA FORMACIÓN, CONOCIMIENTO Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES** el cual quedará así:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE Y FORTALECE LA EDUCACIÓN INTEGRAL DE LA SEXUALIDAD A TRAVÉS DE LA FORMACIÓN, CONOCIMIENTO Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS, SE MODIFICA LA LEY 115 DE 1994 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

## JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta la presente iniciativa legislativa tiene como propósito **SOLUCIONAR ALGUNOS DE LOS DIVERSOS CONFLICTOS SOCIALES DERIVADOS DE LA DEFICIENTE EDUCACIÓN SEXUAL Y REPRODUCTIVA EN EL PAÍS**, la cual, y como se encuentra actualmente, y que, para ello, se modifican los **artículos 13, 14 y 23 de la Ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la Ley General de Educación”**, resulta fundamental, por técnica legislativa, presentar proposición para que se modifique el título del proyecto.

Atentamente,

  
OLGA BEATRIZ GONZÁLEZ  
Representante a la Cámara

26 OCT 2021  
DAR  
3:42 pm





**EDUARD**  
SARMIENTO HIDALGO  
Representante a la Cámara

**PACTO**  
HISTÓRICO

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 229 de 2021 Cámara

*"por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones."*

Modifíquese el título el cual quedará así:

*por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos **con enfoque de género** y se dictan otras disposiciones.*

**EDUARD SARMIENTO HIDALGO** ✓  
Representante a la Cámara por Cundinamarca

